



**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE
EMPRESAS**

CURSO ACADÉMICO 2017-2018

TRABAJO FIN DE GRADO

**PREVENCIÓN DE EMPRESAS CONCURSADAS
VIABLES (CASO PRÁCTICO)**

**PREVENTION OF VIABLE COMPANIES IN
BANKRUPTCY (PRACTICAL CASE)**

Autor: Daniel Vázquez Canillas

Directora: D^a María Mercedes Carro Arana
Junio 2018

Contenido

ÍNDICE DE GRÁFICOS	1
RESUMEN.....	3
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN.....	7
JUSTIFICACIÓN DEL TEMA TRATADO	8
OBJETIVOS.....	8
METODOLOGÍA.....	9
AGRADECIMIENTOS	10
CAPÍTULO 1 ¿QUÉ ES UN CONCURSO DE ACREEDORES?	11
APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE CONCURSO	11
FINALIDAD DEL CONCURSO	12
EL DERECHO PRECONCURSAL.....	12
PRESUPUESTOS DEL CONCURSO	13
ÓRGANOS DEL CONCURSO.....	13
EL JUEZ	14
LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.....	14
LA JUNTA DE ACREEDORES	15
EL MINISTERIO FISCAL.....	15
LAS MASAS ACTIVA Y PASIVA DEL CONCURSO	15
DETERMINACIÓN DE LA MASA ACTIVA	15
DETERMINACIÓN DE LA MASA PASIVA	16
LA SOLUCIÓN CONVENIDA DEL CONCURSO	18
LAS PROPUESTAS DE CONVENIO	18

CONTENIDO DEL CONVENIO	19
APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO.....	20
EFICACIA DEL CONVENIO	20
LA LIQUIDACIÓN CONCURSAL	21
APERTURA DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN.....	21
LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN: REALIZACIÓN DE LA MASA ACTIVA Y PAGO A LOS ACREEDORES.	22
CAPÍTULO 2. EL DERECHO CONCURSAL EN ESPAÑA.....	25
ANTECEDENTES	25
LA CRISIS ECONÓMICA Y LA EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PROCESOS CONCURSALES EN ESPAÑA.....	26
CONCURSOS RESUELTOS POR LIQUIDACIÓN Y POR CONVENIO. CIERRE DE EMPRESAS	29
CAPÍTULO 3. ¿CÓMO POTENCIAR LA CONTINUIDAD DE LAS EMPRESAS VIABLES EN EL CONCURSO DE ACREEDORES? UNA PROPUESTA RENOVADORA.....	31
ANÁLISIS DEL OBJETIVO DE LA LEY CONCURSAL	31
ACTUACIONES CONFORMADORAS DE UNA PROPUESTA PARA POTENCIAR LA CONTINUIDAD DE LAS EMPRESAS VIABLES EN EL CONCURSO DE ACREEDORES DE LAS EMPRESAS	32
CAPÍTULO 4. MODELOS DE PREDICCIÓN DE LA CRISIS EMPRESARIAL Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA.	37
INDICADORES DE ALERTAS TEMPRANAS.....	37
BATERÍA ESENCIAL DE RATIOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS A UTILIZAR EN LA PREDICCIÓN DE LA INSOLVENCIA	38
EL BALANCE CONCURSAL: UNA PROPUESTA	42
APLICACIÓN PRÁCTICA DEL MODELO DE RATIOS.....	44
CONCLUSIONES.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	54
EN LÍNEA	55

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1. Desglose en quiebras y suspensiones de pago	26
Figura 2 Numero de Concursos	26
Figura 3 Sectores que más han acudido al concurso en España.....	27
Figura 4 Viviendas libres terminadas al año en España.....	28
Figura 5 Estado actual de las empresas que entraron en concursa entre 1997-2016 .	29
Figura 6 Número de empresas concursadas finalmente liquidadas	30

RESUMEN

El concurso de acreedores es un tema de actualidad ya que empresas de todo tipo, desde PYMES hasta sociedades de importante renombre, se han visto en la necesidad de hacer frente a este proceso de crisis empresarial. Son muchos expertos en el tema los que han cuestionado la efectividad de la actual Ley Concursal española y el hecho de que haya sufrido múltiples reformas desde su entrada en vigor en el 2004, no ha ayudado ni a mejorar su aplicación, ni a que el sistema tenga una mayor confianza en esta Ley.

En este trabajo se abordará inicialmente una explicación básica, que ayude al lector no especializado en la comprensión conceptual del concurso de acreedores. También se presentarán algunas gráficas representativas del número de empresas que logran continuar con su actividad después de pasar por este proceso, tratando de llegar así a una conclusión sobre la efectividad de la actual Ley Concursal.

Igualmente se hablará de las posibles propuestas y mejoras defendidas por la doctrina que podrían introducirse en nuestra legislación concursal, tanto en el texto de la Ley Concursal, como en un posible Reglamento de desarrollo de la misma, con la intención de mejorar su eficacia y potenciar la continuidad de las empresas viables en el desarrollo de su actividad.

Para ello, mostraremos datos relativos al número de concursos de acreedores declarados en nuestro país en los últimos años, indicando el porcentaje de empresas que lograron seguir con su actividad, frente al porcentaje de empresas inviables que resultaron liquidadas, y que son la mayoría.

Termina este trabajo subrayando la importancia de un modelo contable, apoyado en una batería de ratios (individuales y múltiples), que se presenta como imprescindible para la determinación de un *plan de viabilidad* riguroso que avale la continuidad de la empresa. Así, se ha realizado un supuesto práctico, aplicando la citada batería de ratios sobre las cuentas anuales de dos empresas reales (A y B), concursadas y domiciliadas en Cantabria.

Finalmente, se propone un sencillo *balance concursal*, como documento diferenciador en la necesaria clasificación sobre la viabilidad de las empresas concursadas.

ABSTRACT

The bankruptcy is a topical issue nowadays, since companies of all types, from SMEs to important reputable companies, have had to face this process. Many experts on the subject have questioned the current law; and the fact that it has been through multiple reforms since its entry in 2004 has not helped either to improve its application or to give people greater confidence in this law.

In this paper, a basic explanation will be addressed initially, which will help the non-specialized reader in the conceptual understanding of the bankruptcy. Some representative graphs of the number of companies that manage to continue their activity after going through this process, trying to reach a conclusion about the effectiveness of the current Bankruptcy Law will also be presented.

We will discuss as well the possible proposals and improvements defended by the doctrine that could be introduced in our bankruptcy legislation, both in the text of the Bankruptcy Law, as in a possible Regulation of its development, with the intention of improving its effectiveness and strengthening the continuity of viable companies in the development of their activity.

To do this, we will show data regarding the number of bankruptcy tenders declared in our country in recent years, indicating the percentage of companies that managed to continue with their activity, compared to the percentage of non-viable companies that were liquidated.

This dissertation also emphasizes the importance of an accounting model, supported by a battery of ratios (individual and multiple), which is presented as essential for the determination of a rigorous viability plan that supports the continuity of the company. In addition, a practical case has been created using the battery of ratios already mentioned, for two real companies from Cantabria who have been through bankruptcy.

Finally, a simple bankruptcy balance is proposed, as a clarifying document in the necessary classification on the viability of the bankrupt companies.

INTRODUCCIÓN

La mitad de mi vida la he pasado conviviendo con la crisis económica. Escuchando, viendo y, a veces, las menos -que todo hay que decirlo-, padeciendo todas sus calamidades. Podría decir que soy un *hijo de la crisis*. Toda mi generación ha tenido que convivir con esta *década maldita*, económicamente hablando.

Pero tengo la impresión de que la crisis no sólo ha sido económica, sino que todos los días tenemos que convivir con otra crisis paralela, una auténtica *crisis social*. Las noticias diarias lo reflejan constantemente: medio mundo, el más desafortunado, vive en una *diáspora* continua huyendo de las guerras, del paro, de la miseria, del hambre y de la desesperanza. Buscando un hueco en el otro medio mundo, el nuestro, para encontrar un futuro mejor.

Tengo la sensación de que el dinero no llega para nada, ni para nadie. Parece que todos los colectivos y sectores están insatisfechos: los pensionistas, los parados, los inmigrantes y refugiados, los trabajadores- con un SMI muy bajo-, los estudiantes- con un futuro muy incierto- la sanidad, la educación, las empresas envueltas en un escenario de cierres masivos... En fin, durante esta década la vida se ha encargado de darnos una lección práctica que ya habíamos aprendido a nivel teórico en la facultad: los recursos económicos son escasos.

Precisamente ha sido durante los cuatro últimos años, mientras realizaba los estudios de Grado en la Universidad de Cantabria intentando aprender qué es una empresa y cómo se administra, cuando, paradójicamente, el cierre de empresas se ha disparado de forma brutal. Intentando prepararme a fondo con la esperanza de encontrar un trabajo digno en el futuro, pero, al mismo tiempo, preguntándome si cuando acabe mis estudios *quedará alguna empresa en pie*.

Cuando comencé mis estudios de GADE, si bien había oído alguna vez la expresión de *Concurso de Acreedores*, en realidad no sabía muy bien de qué iba el asunto. Lo que sí sé con certeza es que pronto empecé a relacionar el concurso de acreedores con el cierre de las empresas. Las noticias leídas en prensa o escuchadas en televisión que anunciaban nuevos cierres empresariales, parecía que siempre iban ligadas a un *¿necesario?* Concurso de Acreedores.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA TRATADO

La verdad es que durante toda la carrera no he tenido muchas oportunidades de profundizar en el concurso de acreedores. Así que, una vez llegado el momento de hacer mi TFG me ha parecido una buena oportunidad para intentar adentrarme en las características de dicho proceso e intentar averiguar por qué la mayoría de las empresas parecen *naufregar entres sus aguas*.

Me parece que *el tema es interesante e importante*, porque siempre he tenido la impresión de que del buen funcionamiento de los *procedimientos concursales* depende la supervivencia o el cierre de las empresas. Y tengo claro que cuanto más pequeño se haga el tejido empresarial de nuestro país, más pequeño se hace mi futuro. Más pequeño se hace el futuro de nuestra generación. Más pequeño se hace el futuro de todos.

Por todo lo dicho, me parece que esta línea de investigación es muy necesaria porque intentar profundizar sobre los motivos que desencadenan los cierres empresariales. Y sin duda puede contribuir a mejorar los niveles de supervivencia empresarial y en consecuencia a mejorar nuestro entorno económico.

OBJETIVOS

En base a todo lo anterior los objetivos que persigo con el presente trabajo son los siguientes:

1º *Un acercamiento teórico al concepto del Concurso de Acreedores* que me permita controlar su procedimiento. y facilitar a los posibles lectores, desconocedores del asunto, una rápida comprensión de la institución a través de este texto resumido, que se ha elaborado a partir de las obras de autores destacados y especialistas del tema.

2º *Un repaso y concreción sobre el estado de la cuestión relativo a la evolución del número de concursos que se declaran anualmente en nuestro país*. Y ello dirigido a:

- a) Cuantificar el número de concursos que se resuelven a través del convenio con los acreedores y que se traducen en la supervivencia de la empresa.
- b) Cuantificar el número de concursos que se resuelven vía liquidación y que implican el cierre empresarial.

3º Intentar identificar posibles soluciones que ayuden a modificar la realidad: minorando los cierres empresariales e incrementando los convenios con acreedores, lo que redundará en una mayor supervivencia empresarial. Conseguir, por tanto, una mayor eficiencia y eficacia en la legislación concursal que potencie la continuidad de las empresas viables y acelere la liquidación de las inviables. La *utilización de una batería de ratios contables será imprescindible en esa tarea de clasificar las empresas en viables e inviables*. En esta línea se incluye un supuesto práctico de aplicación de dicho sistemas de ratios, sobre dos empresas concursadas de Cantabria.

4º Propuesta de un *balance concursal* que ayude en la determinación de las empresas viables.

METODOLOGÍA

Tengo que señalar que nunca antes había realizado un texto académico de esta envergadura y la verdad es que estaba un poco angustiado ante el pánico del folio en blanco. Sin embargo, tengo que citar dos fuentes de conocimiento que me han ayudado a la elaboración del trabajo:

- o La cercanía y explicaciones de mi tutora D^a Mercedes Carro profesora en la Universidad de Cantabria.
- o Haber localizado, un poco de rebote, mientras navegaba por la red un MOOC (Massive Open Online Course) perteneciente a la web Miríada X que lleva por título *Cómo elaborar un texto académico en Humanidades y Ciencias Sociales*. La realización de este curso en la red también me ha ayudado en la realización del trabajo.

El *trabajo de documentación* se ha realizado a partir de una gran variedad de recursos bibliográficos e informáticos.

Las *fuentes de información* han sido muy diversas recurriendo a diferentes soportes:

- o Fuentes en papel: libros, enciclopedia, diccionario, ...
- o Fuentes electrónicas y en línea: páginas web, google académico, bases de datos (Teseo -tesis doctorales-),...

Y finalmente y teniendo en cuenta los objetivos antes señalados, he intentado mostrar, a través de un sencillo esquema o armazón expositivo lineal, los *conocimientos capturados* de los autores esenciales y de sus obras incluidas en la bibliografía.

Y ese conocimiento se ha organizado conforme a la estructura habitual en la elaboración de textos académicos:

- o Una introducción.
- o Un apartado (dos capítulos), de carácter teórico y conceptual, en el que se recoge el proceso investigador realizado. Reflejo del *estado de la cuestión*.
- o Un apartado (un tercer capítulo), en el que se intenta recoger una serie de *propuestas doctrinales* para la mejora de la eficacia de la legislación concursal. Propuestas que se postulan para su inclusión en un demandado Reglamento de desarrollo de nuestra legislación concursal.
- o Un cuarto capítulo dedicado al modelo contable de ratios, capaz de detectar alertas tempranas sobre la viabilidad o imposibilidad de la continuidad empresarial. Además de su contrastación en supuesto práctico.

- o Una propuesta de *balance concursal* definidor de empresas con posibilidad de continuidad en el desarrollo de su actividad.
- o Un apartado final donde se exponen las referencias bibliográficas utilizadas.

AGRADECIMIENTOS

Y para finalizar esta introducción quiero dejar constancia de mis agradecimientos:

- o A *mi tutora* en la realización del este trabajo, D^a Mercedes Carro por sus explicaciones y orientaciones para la realización del mismo.
- o A *la Universidad de Cantabria y todo su profesorado* que tanto me han ayudado en mi etapa formativa, en la realización de mis estudios de GADE.
- o Y sobre todo a *toda mi familia* porque siempre están ahí, apoyando, porque me quieren mucho y porque han hecho posible que pudiera concentrarme en la graduación de mis estudios.

Mi agradecimiento para todos.

Daniel Vázquez Canillas

CAPÍTULO 1 ¿QUÉ ES UN CONCURSO DE ACREEDORES?

APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE CONCURSO

Se presentan inicialmente diferentes definiciones del concepto de concurso de acreedores, correspondientes a diferentes autores esenciales en la materia:

En una primera aproximación, el profesor JIMÉNEZ SÁNCHEZ (2016, p. 229) afirma que el *Concurso de acreedores* es el procedimiento mediante el que se hace posible la concurrencia de los acreedores de un deudor común sobre el patrimonio de éste.

Si atendemos a ROJO & MENÉNDEZ (2012, p. 124) el *Concurso de acreedores* es el procedimiento con el que se persigue satisfacer a los acreedores de un deudor insolvente o concursado, del modo más eficiente posible, sea mediante un *convenio* – un acuerdo entre el deudor concursado y la colectividad de acreedores-, sea mediante *la liquidación* de bienes y derechos del deudor y *el pago a los acreedores* con el líquido obtenido.

SÁNCHEZ CALERO (2017, p.305) señala que cuando el deudor no cumple en forma voluntaria una obligación contraída se acude al cumplimiento forzoso. Mediante éste se llega a la enajenación de parte de su patrimonio (según sabemos, el deudor responde con todos sus bienes del cumplimiento de sus deudas, art. 1911 C.c.). Pero esta enajenación, que se efectúa en interés del acreedor, puede hacerse difícil cuando el activo patrimonial del deudor es insuficiente para el pago de todos los acreedores o el deudor se encuentra en estado de insolvencia. Para estos casos surge un procedimiento concursal, que tiene por finalidad evitar que con las ejecuciones individuales cobren únicamente los acreedores más diligentes, los más audaces o los que están más cerca del deudor, mientras los restantes corren el riesgo de no cobrar sus créditos.

Del mismo modo MARTÍNEZ SANZ (2017, p. 255), en su 24ª edición revisada de la obra *Manual de Derecho Mercantil* de Manuel Broseta desarrolla el concepto del siguiente modo:

Cuando el deudor no puede pagar a la generalidad de sus acreedores, se sustituye el sistema ordinario de las ejecuciones singulares por otro sistema de ejecución colectiva, general o concursal en favor de todos ellos, sistema que se caracteriza por recaer sobre

todo el patrimonio del deudor y por someter a la generalidad de los acreedores (salvo determinadas excepciones) a la comunidad de pérdidas que puedan derivarse de la insolvencia del deudor.

FINALIDAD DEL CONCURSO

La finalidad del concurso de acreedores es la satisfacción del interés ordenado y colectivo de los acreedores. La Ley promueve como solución ideal del concurso el convenio.

No son finalidades del concurso:

- a) El saneamiento del patrimonio del deudor.
- b) La función liquidadora de la empresa en los supuestos de sociedades y actividades empresariales. Por el contrario, ha de intentarse por todos los medios, recuperar la viabilidad de la empresa, a través de una solución convenida (aprobación de un convenio de acreedores), manteniendo la actividad profesional y empresarial del deudor y conservando la integridad de la unidad productiva, ya que ello ayudará a la consecución de diferentes *intereses generales*:
 - 1) Los acreedores cobrarán sus créditos con mayor seguridad, en mayor medida y con mayor rapidez si la actividad empresarial continúa adelante.
 - 2) Mantenimiento de la productividad general.
 - 3) Conservación de puestos de trabajo.

EL DERECHO PRECONCURSAL

El *Derecho preconcursal* establece soluciones preconcursales extrajudiciales y privadas de las crisis económicas. La Ley Concursal recoge la regulación de dos tipos de acuerdos que incluyen estas características: *los acuerdos de refinanciación y los acuerdos extrajudiciales de pagos*.

Su objeto es eludir la insolvencia del deudor, que se intuye cercana por las dificultades económicas y financieras que comienzan a aparecer, o conseguir salir de ella si el deudor ya se encontrase incurso en tal estado patrimonial y aún existieran posibilidades de recuperar la viabilidad empresarial. El objetivo es alcanzar a un acuerdo con los acreedores, realizado de modo privado o mediante expediente extrajudicial que haga innecesaria la apertura de un procedimiento jurídico concursal.

Los acuerdos extrajudiciales de pagos

Tal como subrayan MARTÍNEZ SANZ, F. & BROSETA PONT, M. (2017, p. 552) estos acuerdos se desarrollan de forma prácticamente íntegra ante un mediador concursal, designado a instancias del deudor por el registrador mercantil o un notario, que habrá de remitir a los acreedores un plan de pagos y otro de viabilidad.

Estos acuerdos pueden ser concertados tanto por un deudor persona natural o persona jurídica de cualquier forma. En ambas circunstancias el deudor ha de encontrarse en estado de insolvencia.

Los acuerdos de refinanciación

Los objetivos de estos acuerdos son:

- Eludir la insolvencia.
- Superar las dificultades patrimoniales.
- Asegurar una mayor viabilidad económica del deudor.

Sus efectos pasan por la ampliación del plazo de solicitud de la declaración de concurso y la imposibilidad de una posterior rescisión concursal en posible posterior concurso, si el acuerdo queda homologado.

PRESUPUESTOS DEL CONCURSO

ARROYO & MORRAL (2016, p.35) afirman que la declaración de concurso exige la prueba de tres requisitos previos o presupuestos: subjetivo, objetivo y la solicitud del concurso.

El presupuesto subjetivo Ley (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal -en adelante LC-art. 1.1) implica que la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica.

Sin embargo, las entidades que integran la organización territorial del Estado, los organismos públicos y los demás entes de Derecho público no podrán ser declarados en concurso.

El presupuesto objetivo del concurso, (LC, art. 2.1) es la insolvencia del deudor. *La insolvencia se identifica con la insuficiencia patrimonial del deudor para satisfacer las obligaciones económicas por él contraídas. Es la carencia de bienes y derechos realizables en valor suficiente, lo que impide al deudor poder cumplir regularmente¹ sus obligaciones exigibles.*

La solicitud y declaración de concurso representan el presupuesto formal, que puede verse detallado en los arts. 3-6 LC.

ÓRGANOS DEL CONCURSO

La estructura orgánica del concurso contempla cuatro órganos:

¹ En consecuencia, dicha *insuficiencia patrimonial determina la imposibilidad de pagar* todas las deudas exigibles de forma regular, normal u ordinaria.

EL JUEZ

El Juez es el órgano rector del concurso con amplias y diversas facultades de dirección, control y supervisión sobre la actuación de los restantes órganos y con facultades de decisión sobre las cuestiones, tanto procesales como de fondo, que en el concurso se presenten (LC ,art.8). Se atribuye la competencia de los procedimientos concursales a los Juzgados de lo Mercantil.

LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

ARROYO & MORRAL (2016, P.93) afirma que una vez declarado el concurso, el juez abre la sección segunda, que comprende lo relativo a la administración concursal, nombramiento y estatuto de los administradores.

La administración concursal, en sucesivo AC (véase art. 75.2) es el órgano técnico de administración del concurso. Entre sus funciones y competencias principales hay que señalar las siguientes:

- Intervención o sustitución del concursado en la administración de sus bienes.
- Delimitación de las masas (activa y pasiva).
- Informe de la Administración concursal.
- Informe y evaluación de las propuestas de convenio.
- Elaboración del Plan de Liquidación.
- Informe sobre la conclusión del concurso.

Inicialmente, *la AC es un órgano que se integra, como criterio general, por un único miembro. Tiene que ser o un abogado, o un economista, auditor de cuentas o titulado mercantil*, en ambos casos, con al menos cinco años de ejercicio activo de la profesión y con especialización demostrable en el ámbito concursal.

También puede tratarse de una persona jurídica, en la que, al menos, se integren un abogado y un auditor de cuentas, economista o titulado mercantil.

Cuando en el concurso se evidencie una *causa de interés público*, se nombrará un segundo administrador concursal (una Administración pública o una entidad de Derecho público).

La AC deberá rendir cuentas en el momento de conclusión del concurso, o antes en caso de que se produjera un cese anticipado. Si las cuentas de la AC no resultaran aprobadas, ello implicaría la inhabilitación temporal para poder ejercer como administrador concursal (de seis meses a dos años).

Tal como señalan ROJAS GRAELL ET AL. (2017, P.183) la responsabilidad de la Administración Concursal (y de los auxiliares delegados) se extiende al ámbito penal, civil y tributario, aunque dentro de la normativa concursal es de carácter civil

LA JUNTA DE ACREEDORES

La Junta de Acreedores es un órgano deliberante y de expresión de la voluntad colectiva de los acreedores. Solamente se convoca y constituye en la *fase de convenio* y su función básica es la debatir, y en su caso aceptar las propuestas de convenio (que no se hubieran presentado anticipadamente y que no tengan tramitación escrita).

La fase de convenio no se abre, ni cuando se aprueba en la fase común una propuesta anticipada de convenio, ni cuando la fase de liquidación sigue inmediatamente a la fase común.

Tienen derecho de asistencia a la referida junta todos los acreedores concursales, aunque luego no todos tengan derecho a voto ni computen para el quórum de constitución. El concursado y los administradores concursales tienen el deber de asistir a la Junta de acreedores².

EL MINISTERIO FISCAL

El Ministerio Fiscal limita su intervención a la sección de calificación del concurso. Debe ser oído previamente a la adopción de medidas que afecten a los derechos fundamentales del deudor.

LAS MASAS ACTIVA Y PASIVA DEL CONCURSO

Es la administración concursal la encargada de delimitar las masas activa y pasiva del concurso. Dicha delimitación y concreción se expresa en sendos documentos integrantes del *informe de la administración concursal: el inventario de bienes y derechos (masa activa) y la lista de acreedores (masa pasiva)*. La aprobación definitiva de estos documentos pone fin a la fase común del concurso.

DETERMINACIÓN DE LA MASA ACTIVA

La masa activa del concurso está constituida inicialmente por todos los bienes y derechos patrimoniales del deudor, excepto los que legalmente son inembargables.

² La Junta estará constituida válidamente si concurre, al menos, la mitad del pasivo ordinario del concurso, o, alternativamente, la mitad del pasivo que pudiera resultar afectado por el convenio, excluidos los créditos subordinados.

Capítulo 1. ¿Qué es un concurso de acreedores?

A la masa activa inicial deben agregarse (reintegrarse) los bienes que salieron indebidamente del patrimonio del deudor antes de la declaración del concurso: *es la reintegración de bienes a la masa activa*.

Para ello la Ley regula unas acciones rescisorias especiales o concursales mediante las cuales la AC puede atacar los actos realizados en perjuicio de la masa activa por el deudor, en los dos años anteriores y aunque no hubiera habido una finalidad fraudulenta en su ejecución.

Lógicamente, contra cualesquiera actos realizados antes de la declaración del concurso efectuados en fraude de acreedores, pueden ejercerse las *acciones impugnatorias ordinarias*.

En el caso de que la acción rescisoria tenga éxito, el bien afectado se reintegrará a la masa activa, si ello es posible y se reconocerá a la otra parte el derecho a la devolución del precio o contraprestación. Este *crédito será contra la masa*, salvo que la sentencia apreciara mala fe en el acreedor, en cuyo caso será subordinado.

Los bienes que estando en poder del concursado, son de propiedad ajena, deberán separarse de la masa activa y entregarse a sus legítimos titulares, siempre que el concursado no tenga sobre ellos derecho de uso, garantía o retención.

DETERMINACIÓN DE LA MASA PASIVA

Tal como señalan MARTÍNEZ SANZ, F. & BROSETA PONT, M. (2017, P. 624), una vez declarado el concurso, las acciones individuales de los acreedores quedan paralizadas y éstos quedan agrupados en un consorcio en el que todos sus integrantes están interesados en la ejecución del patrimonio del quebrado.

En el concurso concurren dos conjuntos diferentes de créditos: los créditos concursales y los créditos contra la masa (véase art. 84 LC).

Los créditos concursales son aquellos que:

- Se integran en la masa pasiva.
- Han sido *comunicados* por sus titulares (acreedores del deudor) a la AC.
- Han sido *reconocidos* por la AC.
- Sus titulares figuran en la lista de acreedores.
- Una vez *comunicados* por los acreedores y *reconocidos* por la AC, ésta procederá a realizar su *clasificación* en las diferentes categorías: *créditos privilegiados* (privilegio especial o privilegio general), *créditos ordinarios* y *créditos subordinados*.

Uno de los principios informadores del concurso, tal como se señalaba al comienzo de la exposición, es *La par conditio creditorum*, es decir el necesario tratamiento igualitario y paritario de todos los acreedores. Sin embargo, la citada clasificación de los créditos concursales constituye una excepción al referido principio, y ello porque *tanto los créditos privilegiados como los créditos subordinados implican una vulneración del*

igualitario tratamiento de los acreedores: en el primer caso (privilegiados) por una discriminación positiva en la preferencia de pago y en el segundo caso (subordinados) por una discriminación negativa en la preferencia de pago. La regla general es, por tanto, el carácter ordinario de los pagos.

Son créditos ordinarios, los que no estén legalmente considerados ni privilegiados ni subordinados. No se admiten más privilegios (privilegiados), ni más postergaciones (subordinados) que las establecidas explícitamente en la Ley Concursal (véase art. 89 LC).

Son créditos privilegiados aquellos que están especialmente garantizados y respaldados por el valor de una determinada garantía real. Se clasifican en *créditos con privilegio especial*, si dicha garantía afecta a determinados y concretos bienes y derechos y *créditos con garantía general*, si la garantía afecta a la totalidad del patrimonio del deudor (arts. 90-91 LC).

Los créditos subordinados son créditos en los que se posterga el momento de pago a los acreedores, detrás de los créditos privilegiados e incluso detrás de los créditos ordinarios. El origen de este “castigo” en forma de postergación tiene diferentes orígenes, que pueden estudiarse en los arts. 92 y 93 LC.

Los créditos contra la masa (art. 84 LC) son aquellos que:

- No se incorporan a la masa pasiva.
- Sus titulares no se integran en la Junta de acreedores.
- Sus titulares no votan las propuestas de convenio, ni quedan afectados por éste.
- Es la Ley la que les confiere expresamente tal carácter.
- Algunos de estos créditos pueden ser *previos a la declaración del concurso*:
 - 1) *Créditos por salarios* (correspondientes a los últimos días previos al concurso y que no superen el doble del SMI).
 - 2) *Créditos de alimentos* que el concursado tenga el deber legal de prestar.
 - 3) *Créditos “fresh money”* que supongan nuevos ingresos de tesorería derivados de refinanciación preconcursal para facilitar la viabilidad patrimonial del deudor.
 - 4) *Créditos para atender los gastos del expediente preconcursal de acuerdo extrajudicial de pagos*.
- Sin embargo y en general, *los créditos contra la masa son posteriores a la declaración del concurso* y normalmente contraídos como consecuencia del propio desarrollo del procedimiento concursal.
- En el supuesto de tramitación de la fase de liquidación del concurso y llegado el momento del pago a los acreedores, en primer lugar y antes de satisfacer ningún crédito concursal, se pagarán los créditos contra la masa. Para ello, se deducirán de la masa activa los bienes y derechos que sean necesarios, excluyendo los bienes y derechos afectos al pago de los *créditos especialmente privilegiado*

LA SOLUCIÓN CONVENIDA DEL CONCURSO

Los autores MARTÍNEZ SANZ, F. & BROSETA PONT, M. (2017, P. 644) definen la fase común del concurso como aquella que abarca las diferentes operaciones que necesariamente ha de tener lugar en todo procedimiento del concurso. A partir de ahí – señalan- comienza el análisis de las soluciones del concurso, que giran básicamente en torno al convenio y a la liquidación concursal.

En efecto, la Ley Concursal prevé dos soluciones para el concurso: el convenio y la liquidación. El convenio, según indica la propia Ley Concursal, es la *solución normal* del concurso, y por ello el sistema la fomenta y la favorece.

Tal como señalan ROJO Y MENÉNDEZ (LECCIONES DE DERECHO MERCANTIL. CIVITAS. 2011), “*El convenio puede definirse como aquel negocio jurídico fundado en el acuerdo de voluntades entre el deudor concursado y la colectividad de sus acreedores y sancionado por el juez del concurso, que tiene por objeto la satisfacción de los acreedores mediante las correspondientes quitas o reducciones de los créditos y/o a través de las esperas o aplazamientos en los pagos.*”

Se trata pues de una operación compleja, en la que es necesario distinguir entre *la tramitación y la ejecución del convenio*:

La tramitación del convenio puede producirse de *forma anticipada* o de *forma ordinaria*, e incluye:

- a) La *conclusión del acuerdo* entre el deudor y la colectividad de los acreedores (propuesta-aceptación, como en cualquier contrato).
- b) La necesaria *aprobación judicial*.

La ejecución del convenio comprende:

- a) La determinación de sus efectos.
- b) El régimen de su cumplimiento o incumplimiento.

Vemos por tanto, como el convenio comprende tanto un contrato entre el deudor y sus acreedores como un acto procesal de aprobación judicial.

LAS PROPUESTAS DE CONVENIO

Existen pues diferentes especialidades de propuestas de convenio:

La Propuesta anticipada

Tal como señalan ROJO Y MENÉNDEZ (2012, P.325) “Con la finalidad de reducir el coste del concurso de acreedores y de ofrecer a los deudores una solución rápida a su insolvencia, se permite, en determinadas condiciones, que el convenio se tramite de forma simultánea a la fase común y, por tanto, de una manera anticipada.”

La propuesta anticipada de convenio deberá presentarse antes de la finalización del plazo de comunicación de créditos y desde la fecha del auto de declaración del

Capítulo 1. ¿Qué es un concurso de acreedores?

concurso, si éste es necesario, o desde la fecha de solicitud del concurso por el deudor, si éste es voluntario.

El *mediador concursal* debe necesariamente presentar una propuesta anticipada de convenio con la *solicitud de concurso consecutivo*, subsiguiente a un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, salvo que se opte por pedir la liquidación.

La propuesta ordinaria o no anticipada

El deudor que no haya presentado propuesta anticipada de convenio ni pedido la liquidación, en acuerdo con acreedores que representen una quinta parte del pasivo, pueden presentar *propuestas ordinarias de convenio*.

Aceptación de la propuesta de convenio por la colectividad de los acreedores

Vamos a distinguir entre la *aceptación de la propuesta anticipada y la propuesta ordinaria*.

La propuesta anticipada debe aceptarse por los acreedores en la fase común y mediante el sistema de adhesiones.

“En la tramitación anticipada de convenio, la aceptación de los acreedores tiene lugar necesariamente por escrito, a través de adhesiones, que deberán ser puras y simples y prestarse ante el secretario del juzgado en el que se tramite el concurso o en instrumento público.” (ROJO Y MENÉNDEZ, 2012, P. 311)

La propuesta ordinaria debe aceptarse por los acreedores en la fase de convenio o en junta de acreedores o a través del sistema de adhesiones.

En todo caso, la propuesta de convenio deberá formularse por escrito y deberá estar firmada por los proponentes.

Además deberá ir acompañada siempre de un *plan de pagos* y, en caso de continuación de la actividad profesional o empresarial por el propio concursado, se adjuntará también un *plan de viabilidad*.

CONTENIDO DEL CONVENIO

El contenido del convenio (LC, art.100) hace referencia a:

- a) Propositiones de quita o espera, o de ambas. La espera no podrá superar los 10 años.
- b) Propositiones de enajenación a favor de persona determinada, con el compromiso del adquirente de continuar la actividad profesional o empresarial
 - 1) Enajenación del conjunto de bienes y derechos del concursado afectos a su actividad profesional o empresarial.
 - 2) Enajenación de determinadas unidades productivas.

- c) Propositiones alternativas o adicionales para todos o algunos de los acreedores.
 - 1) Pago a los acreedores con la cesión de bienes no necesarios para la continuación de la actividad profesional o empresarial del deudor.
 - 2) Capitalización de deudas.
 - 3) Conversión de créditos en préstamos participativos, obligaciones convertibles u otros instrumentos financieros.

APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO

La propuesta de convenio, ya sea anticipada u ordinaria, además de ser *aceptada por los acreedores* necesita la *aprobación judicial*, lo que implica un *control judicial efectivo tanto sobre la legalidad como sobre la viabilidad del convenio*.

Una vez comprobada de oficio la legalidad del convenio en el fondo y en la forma, y resueltas negativamente las oposiciones, si las hubiera, el Juez aprobará el convenio por sentencia. Sin apreciar alguna infracción o estima alguna causa de oposición alegada, lo rechazará.

En la tramitación de la propuesta anticipada de convenio, la falta de aprobación judicial del convenio no conduce necesariamente a la fase de liquidación. Y ello porque el concursado puede optar también:

- Por mantener dicha propuesta para su tramitación por la vía ordinaria posterior.
- Por presentar una nueva propuesta.

EFICACIA DEL CONVENIO

La aprobación del convenio no implica la conclusión del procedimiento, sino el *inicio de sus efectos* que se detallan a continuación:

- a) *La cesación de todos los efectos de la declaración de concurso, y su sustitución por los establecidos en el propio convenio*. Ello supone el final de las limitaciones de las facultades patrimoniales del deudor, aunque el convenio pueda establecer también nuevas medidas limitativas o prohibitivas de las mismas.
- b) *El cese de la Administración concursal*, sin perjuicio de las nuevas funciones que pueda atribuir el convenio a los administradores concursales (LC, art. 133) y salvo si se abre la sección de calificación del concurso.
- c) Los créditos a favor de los acreedores quedan extinguidos en la parte a que alcance la quita y aplazados por el tiempo de la espera.

El convenio únicamente afecta al deudor y a los acreedores ordinarios y subordinados. Estos últimos quedan sometidos a las mismas quitas y esperas establecidas para los ordinarios, aunque la espera para los subordinados se computará a partir del íntegro cumplimiento del convenio con respecto a los ordinarios.

Los acreedores privilegiados no quedan sujetos al convenio, salvo que

- Voten a favor del mismo.
- Se adhieran a la propuesta anticipada o tramitada por escrito.
- Se adhieran al convenio ya aprobado antes de la declaración judicial de cumplimiento.

Los acreedores privilegiados no votantes ni adherentes a un convenio, no quedarán vinculados a él si no se alcanzan ciertas mayorías computadas independientemente para cada una de las clases de acreedores privilegiados (acreedores laborales, públicos, financieros y resto).

CANDELARIO MACÍAS (2012, p.173) afirma que para asegurar el cumplimiento del convenio por el deudor, en el mismo se podrán establecer medidas prohibitivas o limitativas del ejercicio de sus facultades de administración y disposición, constituyendo su infracción incumplimiento del convenio. Estas medidas serían inscribibles en los Registros públicos correspondientes.

LA LIQUIDACIÓN CONCURSAL

APERTURA DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN

La liquidación es aquella fase del concurso de acreedores dirigida a convertir en dinero los bienes y derechos que integran la masa activa, para afrontar el pago a los acreedores y siguiendo el orden legalmente establecido.

MARTÍNEZ SANZ, F. & BROSETA PONT, M. (2017, P. 652) hacen hincapié en el hecho de que si bien la Ley Concursal parece concebir el convenio como la forma más usual de conclusión del concurso, la práctica pone de manifiesto –tal como se mostrará en el próximo capítulo de este trabajo- que la liquidación del patrimonio del deudor constituye la salida más habitual en los concursos tramitados en España

La liquidación del concurso se divide en dos etapas:

- a) Realización de las *operaciones de liquidación*, conforme al correspondiente *plan de liquidación* o conforme a las *reglas o normas legales supletorias*.
- b) Ejecución del *pago a los acreedores*.

A pesar de la denominación empleada (*liquidación*), en caso de que el concursado ejercitase actividad profesional o empresarial, la opción legal preferida es la *transmisión de la empresa*, que deberá realizarse siempre que sea posible, y con independencia de que se apruebe o no un plan de liquidación.

La liquidación, tal como se ha visto en los epígrafes anteriores, *se puede abrir a instancia de parte*, pero, en otros casos, *se puede abrir de oficio por el juez*.

LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN: REALIZACIÓN DE LA MASA ACTIVA Y PAGO A LOS ACREEDORES.

La realización de la masa activa

Los principios básicos que informan la realización de los bienes y derechos de la masa activa son:

- a) *La continuidad de la empresa*
- b) *La enajenación mediante procedimientos que aseguren la libre concurrencia de ofertas y la objetividad y transparencia del precio.*

Está prevista la aprobación de un *Plan de Liquidación* a propuesta de la administración concursal, no indispensable ya que en su ausencia está prevista la aplicación de normas y reglas supletorias.

Siguiendo a ROJAS GRAELL ET AL. (2017, P.183) los objetivos de dicho plan serían:

1º. Liquidar la masa activa con la máxima eficiencia a fin de que los acreedores puedan recuperar la mayor parte de su crédito.

2º. Intentar vender la unidad productiva en bloque, cuando el valor de la empresa en funcionamiento está por encima del valor individualizado de los activos

El pago a los acreedores

El pago a los acreedores se realiza ordenadamente según la clasificación de sus créditos:

1º Los créditos contra la masa. Se atenderán en primer lugar y antes de satisfacer ningún crédito concursal, para lo que se deducirán de la masa activa los bienes y derechos necesarios (con excepción de los bienes y derechos afectados a los créditos especialmente privilegiados). Si la masa activa fuera insuficiente se satisfarán los créditos imprescindibles para concluir la liquidación y luego en el orden establecido en la Ley y, dentro de cada grupo, a prorrata.

2º Los créditos con privilegio especial. Se atenderán con cargo a los bienes y derechos que los garantizan. Si el líquido resultante no alcanza a su total atención, la parte no satisfecha se pagará con los bienes ordinarios. Si lo obtenido excediera de lo necesario para su total atención, el remanente se aplicará al pago de los créditos restantes.

3º Los créditos con privilegio general u ordinario. El pago se hará en el orden en que se enuncian estos créditos en la Ley Concursal y dentro de cada grado, a prorrata, si el disponible no es bastante.

4º Los créditos ordinarios. Se pagarán una vez atendidos los anteriores. Si el disponible no es suficiente se distribuirá a prorrata entre todos.

5º Los créditos subordinados. Sólo se atenderán una vez estén íntegramente satisfechos todos los demás créditos. Si el disponible fuera insuficiente, se pagarán según el orden establecido en la Ley Concursal y dentro de cada grupo, a prorrata.

CAPÍTULO 2. EL DERECHO CONCURSAL EN ESPAÑA

ANTECEDENTES

El origen en la legislación española sobre la situación de insolvencia de un deudor, se remonta hasta el Código de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, elaborado en la segunda mitad del siglo XIII, texto que es el primero en regular la quiebra y ha influido claramente las legislaciones posteriores que han regulado esta materia. Las Ordenanzas de Bilbao de 1737, el primer Código de Comercio de 1829, el Código de Comercio de 1.885 y la Ley de Suspensión de Pagos de 1922 han sido los hitos legales más significativos relativos a la insolvencia en nuestro país.

La situación legislativa a lo largo del Siglo XX se caracterizaba por existir un auténtico caos normativo. Por eso existieron muchos proyectos de modificación, que por unas razones u otras nunca progresaron. Tras ello, llegó la nueva Ley Concursal, con la intención de ser un Texto Legal único que regule todas las cuestiones referentes a las ejecuciones universales del deudor común.

En el régimen anterior a la entrada de la nueva Ley Concursal, existían dos procedimientos para las personas jurídicas, dependiendo de si la insolvencia era transitoria (suspensión de pagos) o definitiva (quiebra). Este sistema fue catalogado de arcaico, disperso y obsoleto.

Finalmente, la nueva regulación sobre el concurso de acreedores vendrá a sustituir a la antigua quiebra y suspensión de pagos viéndose modificada la normativa citada, de manera que la situación concursal en la actualidad se encuentra regulada en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (MUÑOZ JIMÉNEZ, 2017, pp. 32-47).

En el siguiente gráfico³ se pueden ver el número de empresas declaradas en suspensión de pagos o quiebra, para el periodo analizado (años 1997 a 2004). A simple vista, se puede apreciar como el número de empresas en quiebra supera de forma significativa a las compañías que entran en suspensión de pagos. En consecuencia, se puede afirmar que las insolvencias definitivas eran mayores que las transitorias.

³ Todos los gráficos incluidos en el presente tema son de elaboración propia y creados a partir de los datos procedentes de INFORMA D & B, SA

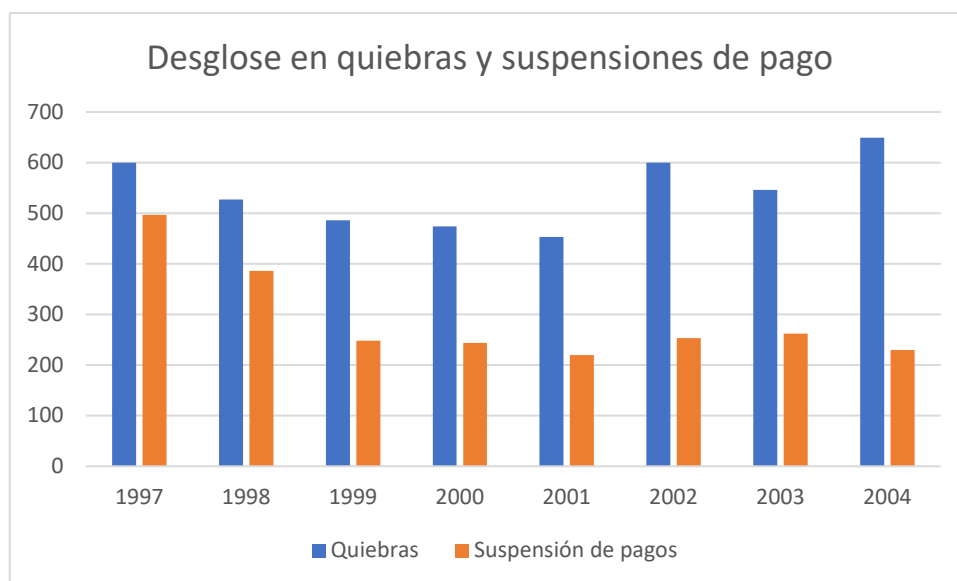


Figura 1. Desglose en quiebras y suspensiones de pago

LA CRISIS ECONÓMICA Y LA EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PROCESOS CONCURSALES EN ESPAÑA

Ya hemos hablado de la entrada de la Ley en el año 2003. Sin embargo, el número de procesos concursales en nuestro país comienza a aumentar en el año 2008, coincidiendo con el inicio de la crisis económica. Es en este periodo cuando el número de empresas que acuden al concurso se llega a multiplicar, y empieza a ser un fenómeno palpable del que se hacen eco los medios de comunicación.

Es interesante tratar de poner en relación el aumento de los concursos con el delicado periodo que sufrió y está sufriendo uno de los sectores más castigados por la crisis, como es el mercado inmobiliario.



Figura 2 Numero de Concursos

En la figura anexa vemos como en los años previos a la crisis económica (finales de los años 90 y primeros años del nuevo siglo, hasta el 2007), la declaración anual de concursos permanece estable con una media anual en torno a los 874 expedientes abiertos.

A partir del año 2008, una vez que se hacen sentir los efectos de la crisis, la entrada de empresas en situación de concurso alcanza un crecimiento vertiginoso. En concreto, del año 2007 con 952 concursos abiertos se pasa a 2.675 nuevos expedientes en 2008.

A partir de ese año 2008 y hasta el año 2013 la tendencia de crecimiento en la declaración de concursos es tan espectacular como terrible. De este modo se alcanza en dicho año 2013, el número máximo de concursos declarados anualmente que se eleva a la cifra de 9.310. A partir de ese año la tendencia revierte, comenzando una tendencia decreciente en la apertura de concursos que se extiende hasta el año 2017 en el que los concursos declarados supusieron la cifra de 3.943 expedientes (INFORMA D & B, S.A., 2017, p. 3).

A continuación se inserta un nuevo gráfico (figura 3), en el que podemos apreciar la repercusión por sectores de los concursos declarados en el período analizado (construcción y actividades inmobiliarias, comercio e industria).

A primera vista, fácilmente se puede comprobar como el número de concursos declarados en el sector inmobiliario supera ampliamente a los sectores de comercio e industria. El pinchazo de la burbuja inmobiliaria provoca una crisis generalizada en el sector de la construcción, cuyas empresas acuden en masa a la declaración de procesos concursales con la esperanza de ganar tiempo que les permita reflotar su actividad económica.

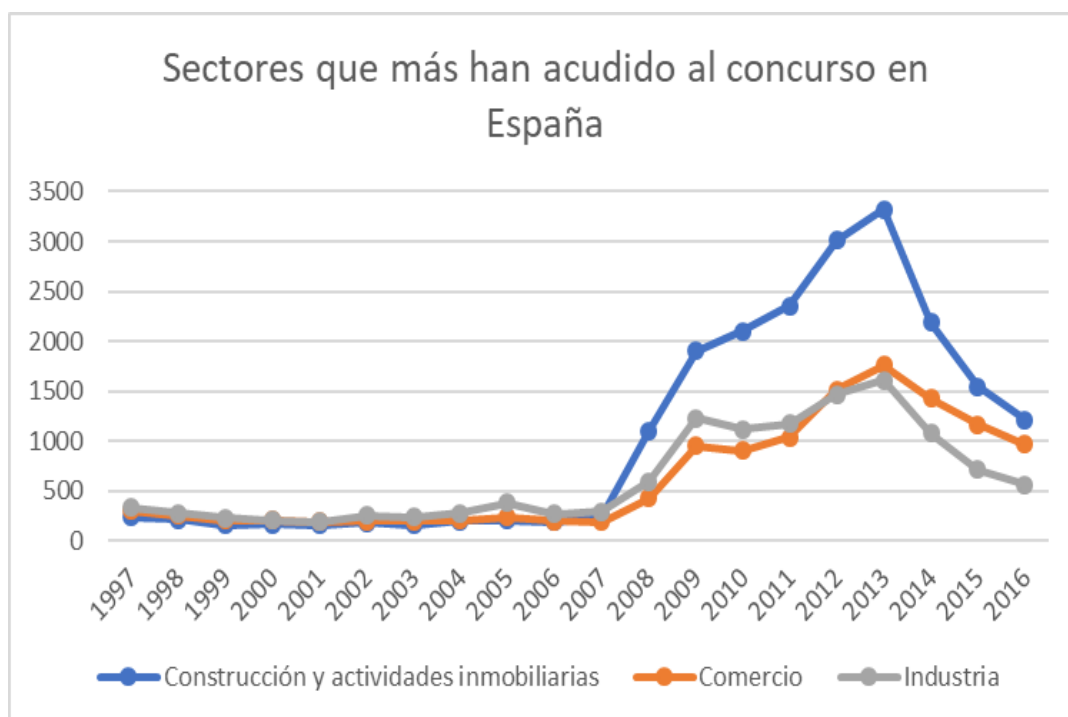


Figura 3 Sectores que más han acudido al concurso en España

Incluimos a continuación un nuevo gráfico (figura 4) en el que se comprueba con nitidez la paralización que sufre el sector de construcción de vivienda libre en el momento de la explosión de la crisis en el año 2007. Se distinguen tres periodos diametralmente opuestos:

- o Un primer período durante la década de los años 90 en el que el número de viviendas terminadas se mantiene relativamente estable, en torno a las 200.000 viviendas año.
- o Un segundo período que arranca a finales de los 90 y hasta el 2006 en el que el número de viviendas libres terminadas anualmente salta de las 226.631 viviendas del año 1998 hasta las 597.632 viviendas terminadas en 2006. Ello supuso un incremento del 163,70 % en tan corto período de tiempo. En apenas ocho años por cada 100 viviendas que se venían terminando, pasaron a construirse casi el triple, hasta las 263 viviendas.
- o Un tercer período del año 2007 al año 2011, en el que número de viviendas construidas se desplomó hasta las 121.043 del 2011. Se toca suelo con una construcción de 34.351 viviendas en 2016, revirtiendo la situación en 2017 con un incremento de vivienda libre terminada del 42,22 % (hasta 48.853 viviendas). La explosión de la burbuja inmobiliaria se dejó sentir.



Figura 4 Viviendas libres terminadas al año en España

Si ponemos en relación todos los gráficos anteriores, vemos como durante los años del calentamiento del mercado inmobiliario se dispara la terminación de viviendas que coexiste con un número bajo de concursos. El estallido de la crisis dispara el número de concursos de acreedores, llevando a mínimos el número de viviendas edificadas.

Esto no es una simple casualidad, ya que de hecho las empresas pertenecientes a este sector son las que más han acudido al Concurso durante estos años de crisis financiera, como vimos en la Figura 3.

CONCURSOS RESUELTOS POR LIQUIDACIÓN Y POR CONVENIO. CIERRE DE EMPRESAS

Es interesante realizar un desglose entre los concursos registrados para cada año, dependiendo del destino final de la empresa concursada, esto es, si finalmente tuvo que liquidarse (cese) la sociedad o si por el contrario se llegó al convenio y pudo continuar con su actividad normal. En la siguiente gráfica (figura 5) se realiza dicha distinción en porcentajes, incluyéndose también el porcentaje de empresas que continúan sumidas en el proceso concursal (concurso), el cual hay que tener en cuenta especialmente para los años más recientes.

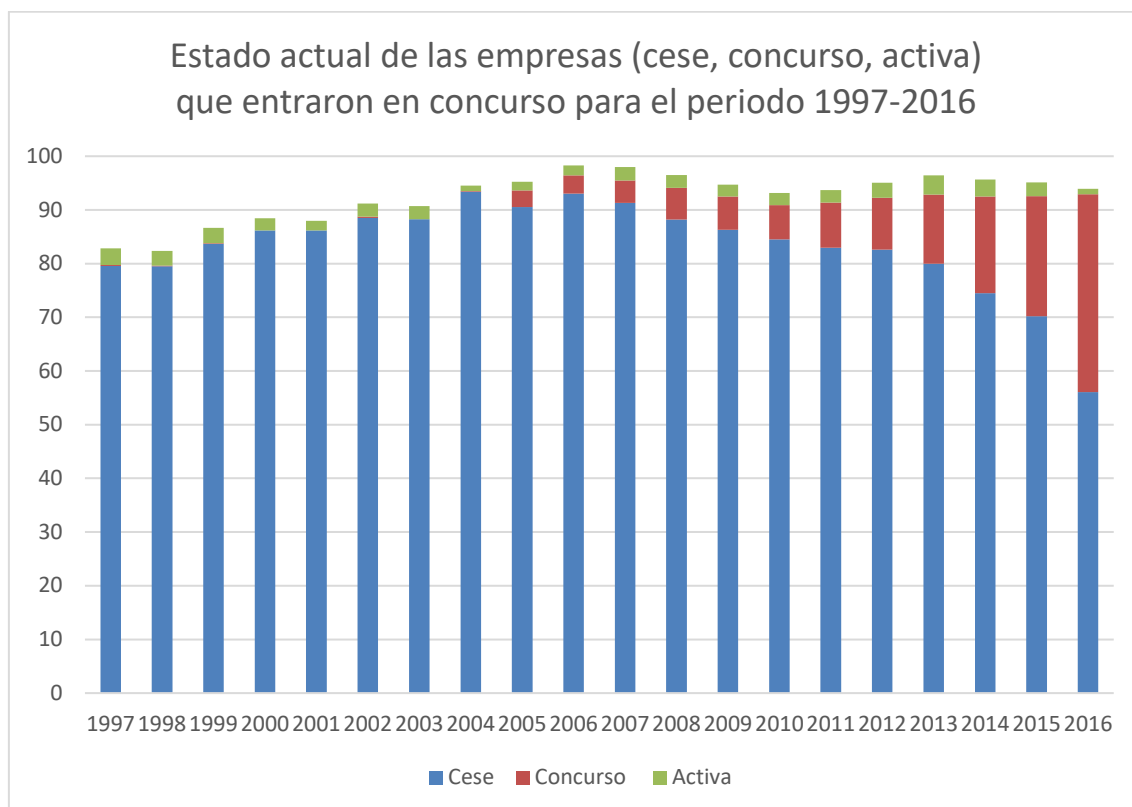


Figura 5 Estado actual de las empresas que entraron en concurso entre 1997-2016

Vemos que en el gráfico superior (figura 5) el color azul, representativo de las empresas que han cesado en su actividad, domina totalmente el gráfico. Se puede comprobar, para todo el período analizado, como se repite el mismo patrón en la evolución de las empresas concursadas.

Sólo un porcentaje mínimo de las empresas en situación de insolvencia consigue recuperar su viabilidad y continuar en el desarrollo de su actividad. Dicho porcentaje, representado por el color gris, es prácticamente imperceptible, ya que se mueve en un intervalo entre el 1% y el 3% (INFORMA D & B, S.A., 2017, p. 9)

En el polo opuesto, como señalábamos anteriormente, el color azul representa porcentajes superiores al 90 %, representativos de los cierres masivos empresariales experimentados para todo el período.

Se puede apreciar, de manera más clara, el *aumento de las empresas liquidadas* en nuestro país durante el período de crisis, si nos fijamos en las empresas liquidadas en números absolutos que se representan en el gráfico inferior (figura 6). En dicha representación podemos apreciar una tendencia casi idéntica a la del *aumento general de los concursos* en nuestro país para el referido período.

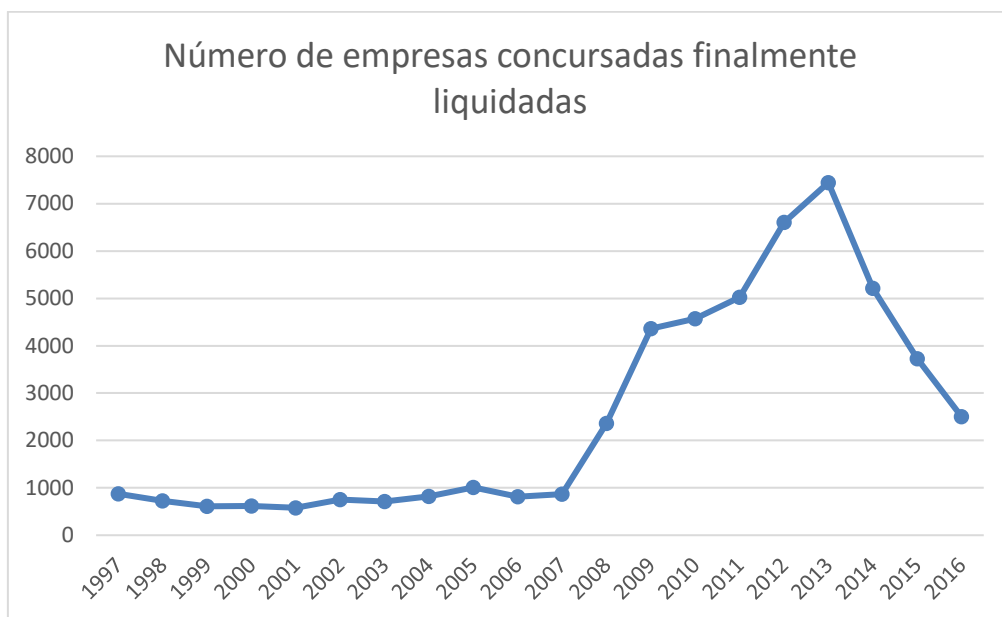


Figura 6 Número de empresas concursadas finalmente liquidadas

Una vez observados estas dos figuras, queda claro que el aumento de los concursos del que ya hemos hablado trajo a su vez un aumento preocupante de las liquidaciones, por lo que se puede concluir que la Ley Concursal no fue capaz de afrontar de una manera eficaz la crisis económica que se produjo en España.

CAPÍTULO 3. ¿CÓMO POTENCIAR LA CONTINUIDAD DE LAS EMPRESAS VIABLES EN EL CONCURSO DE ACREEDORES? UNA PROPUESTA RENOVADORA.

ANÁLISIS DEL OBJETIVO DE LA LEY CONCURSAL

Tal como ha quedado recogido en el capítulo anterior, la solución mayoritaria de los concursos de acreedores, entre sus dos vías posibles, convenio y liquidación, se decanta masivamente por la vía liquidatoria.

Parece por tanto prioritario la búsqueda de una Ley Concursal más eficaz y eficiente. Una Ley más útil, que ayude no sólo en la satisfacción de los intereses de los acreedores, sino también en la continuidad de las empresas que, a pesar de encontrarse en situación de concurso, resulten económica y operativamente viables.

La Ley Concursal muestra un objetivo prioritario: maximizar la satisfacción de los intereses de los acreedores de las empresas concursadas. No obstante, resulta evidente que intentando alcanzar ese objetivo se puede, al mismo tiempo, conseguir que empresas rentables, a pesar de atravesar un período de crisis significativa, continúen con el desarrollo de su actividad. De este modo se mantienen los puestos de trabajo y se genera riqueza nacional, promoviendo un tejido empresarial más competitivo.

En esta línea, la reforma de la LC aprobada por la publicación de la Ley 17/2014 de 30 de septiembre, a través de la cual se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, señala en su preámbulo como *finalidad de la norma*, además de la atención a las legítimas expectativas de cobro por parte de los acreedores, la de sanear financieramente a las empresas deudoras concursadas. Se trataría de sanear las empresas realmente viables desde un punto de vista operativo, es decir, como señala la propia Ley, empresas susceptibles de generar beneficios en su negocio ordinario.

El propósito final deseable sería conseguir que *un número mayor de empresas rentables, aunque con problemas financieros, pueda continuar operando en el mercado* al amparo de la normativa concursal, siendo no obstante el propósito prioritario que la normativa contribuya a maximizar los intereses de los acreedores de la concursada.

Y para conseguir ese objetivo (maximizar los intereses de los acreedores mediante la *continuidad de las empresas viables* y la liquidación temprana de las inviables) es necesario enfrentar el tratamiento de materias diversas:

- o Señalamiento de los indicadores y modelos económicos que resulten más eficaces para una predicción temprana de la insolvencia empresarial y ejecución de la subsiguiente reestructuración.

- o Información contable.
- o Contenido mínimo y suficiente de un plan de viabilidad.
- o Capacitación de los administradores concursales, y en su caso los mediadores concursales, a los que corresponde la ejecución y valoración del procedimiento.
- o Promoción de conductas diligentes y profesionales de los administradores societarios.

ACTUACIONES CONFORMADORAS DE UNA PROPUESTA PARA POTENCIAR LA CONTINUIDAD DE LAS EMPRESAS VIABLES EN EL CONCURSO DE ACREEDORES DE LAS EMPRESAS

Se trata a continuación de resumir las actuaciones señaladas por diferentes autores, dirigidas todas ellas a la consecución de un resultado más eficiente y eficaz en la aplicación de la legislación concursal de nuestro país. Y en muchos casos, dichas actuaciones pasan por una modificación de la Ley Concursal que posibilite la mejoría de los resultados. Tales actuaciones conformarían una propuesta destinada a potenciar la continuidad de las empresas viables. Esta propuesta tendría como objetivo maximizar la eficacia de la legislación concursal, intentando revertir los masivos cierres empresariales y potenciado la continuidad de las empresas viables (ALEJOS GARMENDIA, 2016, p. 17).

Las actuaciones configuradoras de la propuesta serían las siguientes:

- 1) *Definición inequívoca del objetivo de la Ley.* El objetivo de la Ley actualmente es ambiguo, no dejando del todo claro si el objetivo es siempre la máxima satisfacción de los acreedores o si prioritariamente se busca la continuidad empresarial. *En la nueva propuesta, la doctrina señala como único objetivo de la Ley Concursal el de maximizar el interés de los acreedores, promoviendo la continuidad de las empresas económicamente viables y la liquidación temprana de las no viables.* Otros objetivos como la conservación del empleo, quedarían subordinados al primero. Quedaría potenciada de esta forma la continuidad empresarial.
- 2) *Clarificación del presupuesto objetivo del concurso.* El presupuesto objetivo legal se refiere a la insolvencia como sobreseimiento generalizado de pagos y como imposibilidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles. De este modo se pone en manos de los tribunales la interpretación de la insolvencia que para la mayoría tiene que ver con la *iliquidez*, dejando fuera el concepto de *desbalance*, patrimonio negativo -las deudas superan a los bienes y derechos- que conduce a la insolvencia de igual modo. *En la propuesta formulada por la doctrina, el presupuesto objetivo es el sobreseimiento generalizado de pagos, es decir, la iliquidez, pero también lo es el desequilibrio patrimonial o desbalance.*
- 3) *Realizar al inicio del procedimiento la clasificación entre empresa viable y no viable económicamente siempre que sea posible, ya que en ocasiones no se puede realizar esta clasificación.* La liquidación expeditiva de empresas inviables evita dilaciones innecesarias del procedimiento concursal. En cualquier caso,

siempre tendrá que primar la necesidad de presentar la solicitud del concurso en el plazo necesario para poder revertir la situación.

- 4) *Penalización, en sede de calificación, al deudor que no presente de forma temprana la solicitud del concurso voluntario.* El retraso en la solicitud provoca que cuando el deudor llega al concurso padece una situación económico-financiera tan deteriorada que prácticamente sólo le queda la vía de la liquidación. La doctrina señala que una conducta diligente por parte de los administradores sociales exige presentar una solicitud de concurso tempestiva. Si no presenta oportunamente dicha solicitud, debería penalizarse esa conducta no diligente, en sede de calificación, cuando la empresa sea liquidada. Esta forma de actuar supondría un importante incentivo legal para conseguir del deudor, un proceder adecuado al interés general.
- 5) *La propuesta de convenio y el plan de viabilidad que la apoya, en su caso, tendrían que presentarse junto con la solicitud de concurso voluntario.* De tal modo que, de no presentarse en ese momento, se invalidaría la posibilidad de hacerlo en fases ulteriores. Este planteamiento, si bien es apoyado por una parte de la doctrina, es ampliamente contestado por otra parte y por los profesionales intervinientes en el proceso, que consideran se debe mantener la opción de que el deudor presente propuesta de convenio en fases posteriores. No obstante, la doctrina defensora de tal medida señala su necesidad para promover conductas diligentes en la actividad de la administración empresarial, teniendo en cuenta, además, que están en dificultades y pretenden la ayuda y auxilio del ordenamiento jurídico.
- 6) *La opinión del administrador concursal (o experto), sobre la propuesta de convenio y el plan de viabilidad que la sustenta debe de establecerse cómo vinculante para el juez, en los supuestos en los que sea muy claro.* Si el profesional externo y la administración concursal son los agentes que poseen un mayor conocimiento en la materia, son ellos, por tanto, quienes ofrecen una mayor garantía en la acertada elección de la vía liquidadora o conservadora de la empresa. A ellos se les debe exigir una mayor responsabilidad en materia de viabilidad empresarial, por lo que su opinión además de preceptiva debe ser vinculante para el juez

Por otro lado, la doctrina rechaza la posibilidad de dejar a la voluntad de los acreedores la aprobación de un convenio basado en un plan de viabilidad que ha recibido la opinión desfavorable de la administración concursal, si bien es cierto que los mismos se pueden oponer a la opinión de la administración concursal basándose en hechos probados.

Se ha de insistir en la calidad de los planes de viabilidad para que sean garantes, en mayor medida, de la continuidad de la concursada. Se han de conseguir mejoras sustanciales en este campo, concretando la información y contenido mínimos que debe incluir todo plan de viabilidad para la obtención de una estrategia empresarial eficaz para la superación de la crisis. Una de las razones fundamentales del incumplimiento de los convenios aprobados, es que no se apoyan en planes de viabilidad realizables, completos y razonables. La

inexistencia de un plan de viabilidad riguroso es motivo de la imposibilidad de cumplir los convenios acordados.

- 7) *Maximizar la flexibilidad de la Ley Concursal en cuanto a la admisión de diferentes tipos de financiación para empresas en crisis. Reconociendo también una mayor flexibilidad a la entrada de nuevos acreedores que hayan adquirido créditos concursales.* Lógicamente penalizando cualquier clase de conducta fraudulenta. Las últimas reformas legislativas lo vienen potenciando.
- 8) *Promover una Ley Concursal que consiga hacer realidad la puesta en marcha de una auténtica administración de empresas efectivamente diligente, en perfecta armonía con el principio de “ordenado empresario” recogido en la LSC (Ley de Sociedades de Capital).* Y justamente por ello se traslada al acreedor un riesgo superior al que normalmente le correspondería asumir por el desarrollo de su actividad.

En la persecución de esa diligencia debida, la Ley debiera de preocuparse de diferentes aspectos. Por un lado, el deudor, cuando pretenda una solución conservativa en su solicitud de concurso ordinario, tendría que acompañar a su solicitud de propuesta de convenio, de forma obligatoria, un plan de viabilidad que la apoye. En caso contrario y junto con la referida solicitud debiera incluir la propuesta de liquidación.

Por otro lado, la Ley tampoco debiera permitir que el concursado pueda comunicar inicio de negociaciones para la obtención de recursos de financiación cuando la insolvencia ya ha sido declarada efectiva.

- 9) *Que la Ley pudiera establecer supuestos claros para extender al patrimonio del administrador societario la cobertura del déficit patrimonial de la empresa.* Es cierto que en la legislación actual ya se contempla esta posibilidad, pero se ponen muchas trabas. Se trata de una medida arriesgada, pero una parte significativa de la doctrina y de la judicatura la respaldan.
- 10) *Actualización de un nuevo perfil profesional para la administración concursal de la rama económica, así como la emisión de unas Normas Técnicas reguladoras de sus trabajos.* El nuevo administrador concursal económico tendría que ser un experto en auditoría financiera, para diagnosticar la auténtica situación económica financiera y patrimonial de la concursada, así como en estrategia empresarial.
- 11) *Inclusión en la Ley de criterios orientadores, indicadores o alertas que indiquen cuando se está ante una insolvencia inminente.* Se podrían incluir en el propio texto de la Ley o a través de un Reglamento de desarrollo. Esto ayudaría a clarificar los escenarios de insolvencia inminente. Estos criterios orientadores materializados en una plantilla de indicadores, junto a un rediseño del procedimiento concursal, facilitarían la consecución de un adelanto en el planteamiento de las solicitudes de concurso voluntario.

Capítulo 3. Una propuesta renovadora

Todos los nuevos elementos y nuevas perspectivas señalados en los párrafos anteriores, son las aportaciones que la doctrina actual baraja para una mejora potencial de nuestro sistema concursal, potenciando la continuidad de las empresas viables.

CAPÍTULO 4. MODELOS DE PREDICCIÓN DE LA CRISIS EMPRESARIAL Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA. INDICADORES DE ALERTAS TEMPRANAS.

La predicción de la crisis empresarial se convierte por tanto en un factor esencial para la eficacia del concurso. Realizar al inicio del procedimiento la clasificación entre empresa viable y no viable económicamente, será determinante en la eficiencia del concurso: identificar con garantía de éxito las compañías a conservar, frente a la liquidación expeditiva de empresas inviables, evitando dilaciones innecesarias del procedimiento concursal.

Son tres los modelos principales utilizados hoy en día en la predicción de la crisis (ALEJOS GARMENDIA, 2016, p. 167):

- 1) Señales basadas en información no financiera. Observables principalmente por los directivos y administradores de la compañía deudora: pérdida de cuota de mercado, devoluciones, errores, reclamaciones, conflictividad laboral, plantilla excesiva, crecimiento exagerado de existencias...etc.
- 2) Definidos por la investigación empírica, es decir, por los modelos empíricos de predicción. Parten de la utilización de indicadores provenientes de la información contable de una gran cantidad de empresas en situación de crisis. De este modo se puede estimar, con elevada probabilidad de acierto, el hecho de que una empresa entre o no en una situación de crisis.
- 3) *Análisis de los ratios provenientes de la contabilidad, evaluando las tres dimensiones principales de la empresa: rentabilidad, solvencia y liquidez.* Este modelo de los ratios se presenta como el método con mayor valor predictivo sobre el futuro de la empresa concursada.

La utilización de estos tres modelos puede aportar muy buenos resultados predictivos. Sin embargo y una vez contrastada la abundante literatura sobre el tema, nos atrevemos a concluir que es este último modelo, la utilización de ratios económicos financieros, el más utilizado y posiblemente el más fiable en la medición de la salud empresarial.

Cierto es que este método tropieza con la realidad de la manipulación contable realizada por algunas empresas. Y que esta manipulación es más frecuente en las empresas pequeñas que no están sometidas a la rigurosidad de una auditoría. Será en ellas, por tanto, en las que el método predictivo de ratios tendrá que ser complementado con los otros dos métodos arriba citados.

BATERÍA ESENCIAL DE RATIOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS A UTILIZAR EN LA PREDICCIÓN DE LA INSOLVENCIA

Son diversos los autores los que han trabajado en este campo, pero nos vamos a decantar por presentar la selección de ratios realizada por MARTIN MOLINA, P.B. (2012, p.276). La agrupación que realiza de los ratios resulta muy práctica y muy útil para diagnosticar la entrada de la empresa en la situación concursal.

Este autor clasifica los ratios en los siguientes epígrafes:

A) Distancia a la declaración del concurso de acreedores

Puede ocurrir que las sociedades dispongan de un patrimonio suficiente para afrontar sus deudas, pero no gocen de la liquidez necesaria para atender dichas deudas en los vencimientos pactados. La utilización de ratios e indicadores adecuados, definidos cuantitativamente, nos ayudarán a calibrar *la distancia* a esa situación de insolvencia. Es decir, la distancia existente a la situación de precurso o a la situación de solicitud de concurso. Tales indicadores pueden ser considerados como alertas tempranas.

Los ratios /indicadores más significativos serían los siguientes:

FONDO DE MANIOBRA
$FM = \text{Activo circulante} - \text{Pasivo Circulante}$

Un *fondo de maniobra* positivo estaría indicando la suficiencia para hacer frente al pago del pasivo corriente. Los bienes y derechos de la empresa disponibles en el corto plazo, superan las obligaciones de pago, también a corto. No obstante, un estudio en mayor profundidad nos obligaría a fijarnos en otros factores: la rotación de las existencias, la calidad de los saldos de los clientes...etc.

RATIO DE SOLVENCIA
$\text{Solvencia} = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$

Si el Fondo de Maniobra mide la liquidez de la empresa en cifras absolutas, el *indicador de solvencia* lo hace en cifras relativas, poniendo en relación de cociente el Activo circulante y el Pasivo circulante (por cada euro adeudado la empresa dispone de x euros para afrontar su pago).

Cuando el valor de este ratio es menor que uno, es debido a que el PC es mayor al AC por lo que la empresa tiene muchas posibilidades de acabar entrando en concurso de acreedores

RATIO DE LIQUIDEZ
$\text{Liquidez} = \frac{\text{Disponible} + \text{Realizable CP}}{\text{Pasivo corriente}}$

Se centra en la capacidad de la empresa para hacer frente a sus pagos a muy corto plazo. También es conocido como *prueba ácida*. Pone en relación los recursos realmente disponibles por la empresa en un período de tiempo muy corto, frente al importe a pagar por las deudas que vencen en el horizonte temporal de un año.

En general, cuando este ratio es menor que uno la empresa no cuenta con la solvencia necesaria para afrontar sus deudas a corto, por lo que un resultado mayor que la unidad sería en principio lo ideal. Sin embargo, si el ratio es mucho mayor que uno podría decirnos que la empresa tiene un exceso de bienes que no invierte y de los que podría sacar rentabilidad.

PERIODO MEDIO DE MADURACIÓN FINANCIERO
$\text{PMMF} = \text{PMMEconómico} - \text{PM de pago a proveedores}$

También es muy importante fijarse en el *período medio de maduración de la empresa*, esto es, el tiempo que pasa desde que se invierte una unidad monetaria hasta que esta se recupera con el cobro al cliente es crucial para determinar las necesidades de liquidez que puede tener la empresa. Especialmente interesante es el ciclo de caja, el cuál se calcula con la diferencia entre el periodo medio de maduración y el tiempo en el que se paga a los proveedores.

B) Distancia a la liquidación de la empresa

Puede ocurrir que la situación patrimonial de la empresa refleje un escenario en el cual el importe de sus deudas totales (a corto y largo plazo) superen sus bienes y derechos. Ello comporta que:

- 1º) Nada de lo que posee la empresa le pertenece. Todo es propiedad de terceros.
- 2º) La empresa no cuenta con fondos propios y normalmente arrojará un patrimonio negativo. Situación de quiebra técnica o desbalance.
- 3º) Tendría que declararse su liquidación en cumplimiento del derecho societario (LSC)

Normalmente, una empresa en esta situación parece abocada al fracaso total y por tanto a su liquidación. No obstante, subrayamos de nuevo el espíritu de este trabajo, como es

la vocación por la continuidad de la actividad empresarial. Aunque la situación parezca difícil, si la empresa cuenta con una importante rentabilidad económica en el desarrollo de su actividad, quizás aún existan posibilidades de revertir la situación. Hay que apurar la vía conservativa en el concurso de acreedores.

El indicador que relaciona el valor real de los bienes y derechos de la compañía con el importe total de sus deudas, viene expresado por el siguiente cociente:

RATIO DE GARANTÍA
$\text{Garantía} = \text{Activo Real} / \text{Pasivo no corriente} + \text{Pasivo corriente}$

C) Indicadores para medir el nivel de endeudamiento.

Este tipo de indicadores, hablando en términos concursales, tendría mucho que ver con el plan de viabilidad económica o de rentabilidad. Y esto es así porque dicho documento tiene que justificar cómo los ingresos generados por la actividad empresarial resultan suficientes para remunerar los recursos utilizados en dicha generación de beneficios, tanto ajenos como propios.

Un nivel de endeudamiento muy exagerado, en el que el peso de los recursos ajenos utilizados por la empresa exceda de forma muy significativa sobre sus recursos propios, se convertirá en una pesada losa. Los intereses a pagar por dicho endeudamiento pueden llegar a comerse los beneficios de la actividad.

Señalamos dos ratios principales:

RATIO DE AUTONOMÍA
$\text{Autonomía} = \text{Patrimonio Neto} / \text{Total Pasivo}$

RATIO DE CAPACIDAD DE DEVOLUCIÓN DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO
$\text{Ratio devolución} = \frac{\text{Rtdo.ejercicio} + \text{amortización} + \text{Deterioros}}{\text{Pasivo no corriente}}$

Son muchos los autores que confirman el elevado valor predictivo de los ratios. Y además señalando dos vías predictivas diferentes:

- 1) *Análisis de forma unidimensional, utilizando los ratios individualmente.* El profesor AMAT SALAS (2015, p. 276) ha cuantificado los ratios más significativos, de forma que sirvan para predecir la probabilidad de éxito o fracaso de una compañía:

RATIOS	EMPRESA SANEADA	EMPRESA CON PROBLEMAS
Ratio de solvencia	$\geq 1,47$	$< 1,47$
Ratio de autonomía	$\geq 0,40$	$< 0,40$
Bº neto / Total activo	$\geq 0,03$	$< 0,03$
Bº neto / Ventas	$\geq 0,02$	$< 0,03$
Bº neto / Fondos Propios	$\geq 0,06$	$< 0,06$

- 2) *Análisis de forma multidimensional, utilizando varios ratios de forma conjunta o simultánea.* Ayuda a la evaluación global de la empresa, utilizando simultáneamente diferentes ratios. Son diversos los estudios realizados en este campo. Citamos aquí el modelo Altman, recogido por el profesor ROJO FERNÁNDEZ, A. (2011, p. 247), que define el llamado *índice z*, con el que se puede llegar a predecir la probabilidad que tiene una empresa de llegar a su declaración de concurso:

ÍNDICE Z
$(Z) = + 1,2 \text{ Fondo Maniobra / Total Activo}$ $+ 1,4 \text{ Reservas / Total Activo}$ $+ 3,3 \text{ BAI/ Total Activo}$ $+ 0,6 \text{ Fondos Propios / Total Pasivo exigible}$ $+ \text{Ventas / Total Activo}$
Si $(Z) > 3$, no hay peligro de concurso Si $1,8 < (Z) < 3$, situación dudosa: precurso Si $(Z) < 1,8$, existe alta probabilidad de concurso

Se considera este *índice Altman* de gran eficacia y utilidad, ya que relaciona simultáneamente el potencial concurso de acreedores con diferentes causas: la situación de liquidez, la política de autofinanciación y reservas, el margen de explotación que obtiene la empresa, el volumen de ventas y el nivel de Fondos Propios que posee.

Existe unanimidad en la doctrina y los investigadores al considerar la información contable y los ratios financieros una base fundamental para predecir las crisis empresariales y diagnosticar sus causas.

La contabilidad aunque cuenta con una base retrospectiva, al apoyarse en datos históricos sobre los resultados de la compañía, no está limitada en una función altamente prospectiva. Es un instrumento clave para elaborar una Cuenta de resultados previsional que nos permita saber si nuestro negocio puede o no ser viable en el futuro y tomar las decisiones más adecuada.

No es casual por tanto, que en la propuesta desarrollada para potenciar la continuidad de las empresas viables, se defienda la inclusión de este modelo de ratios como modelo teórico imprescindible en el demandado Reglamento de desarrollo de la Ley Concursal.

EL BALANCE CONCURSAL: UNA PROPUESTA

Tanto la normativa contable, como el PGC y el Código de Comercio exigen la llevanza obligatoria de determinados libros, registros, cuentas y estados financieros que permitan reflejar la imagen fiel de su actividad. El Balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de cambios del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo son los documentos que reflejan la situación económico-financiera de una empresa.

También la normativa mercantil, a través de la LC, añade dos listados nuevos y ajenos a la normativa contable como son el *inventario de bienes y derechos* y el *listado de acreedores*. El inventario de bienes y derechos se valorará a valor de mercado, normalmente será diferente al valor contable o valor en libros. Por otro lado, el listado de acreedores deberá coincidir con la masa pasiva.

Ambos documentos son generadores de lo podemos llamar el *balance concursal*. La masa activa compuesta por los bienes y derechos. La masa pasiva generada a través de la cuantificación de la lista de acreedores.

A continuación, y como consecuencia de lo anterior podemos definir una propuesta de lo que consideramos un *modelo de balance concursal*:

MASA ACTIVA	valor de mercado	MASA PASIVA	valor de mercado
ACTIVOS NO CORRIENTES	00	CRÉDITOS CONTRA LA MASA	00
Inmovilizado intangible	00	CRÉDITOS PRIVILEGIO ESPECIAL	00
Inmovilizado material	00	CRÉDITOS PRIVILEGIO GENERAL	00
Inversiones inmobiliarias	00	CRÉDITOS CONCURSALES	00
Inversiones empresas del grupo y asociadas L/P	00	CRÉDITOS SUBORDINADOS	00
Inversiones financiero L/P	00		
ANC mantenidos para la venta	00		
ACTIVOS CORRIENTES	00		
Existencias	00		
Deudores comerciales. Otras cuentas a cobrar	00		
Inversiones empresas grupo y asociadas C/P	00		
Inversiones financieras C/P	00		
Periodificaciones C/P	00		
Efectivo y otros activos líquidos	00		
TOTAL ACTIVO	00	TOTAL PASIVO	00
SUPERÁVIT/DÉFICIT PATRIMONIAL			00

La diferencia entre las masas activa y pasiva recogidas en este estado económico financiero, servirá para definir el déficit o superávit patrimonial de la compañía en concurso. Y es precisamente este documento el que resultará esencial para evaluar la vía resolutoria del concurso: el convenio con los acreedores para restituir sus derechos a través de una solución continuadora de la actividad o la liquidación de la empresa una vez confirmada su inviabilidad.

El balance concursal es un estado financiero, aislado y de carácter extraordinario y excepcional, que se formula a una fecha determinada (declaración del concurso), con la única finalidad de apreciar la solvencia estática de una empresa en el proceso legal de insolvencia. Los indicadores o ratios ayudarán a predecir sobre la solvencia dinámica.

Por último, es necesario no confundir el balance concursal aquí propuesto, con los documentos señalados por la LC en su artículo número 75.2:

- o El inventario de bienes y derechos (masa activa).
- o La lista de acreedores (masa pasiva).

Y ello, porque el inventario de bienes y derechos deberá venir referido a la fecha de presentación del informe de la AC (arts. 74 y 75 LC), mientras que la lista de acreedores deberá estar fechada al momento de declaración del concurso.

APLICACIÓN PRÁCTICA DEL MODELO DE RATIOS

Una vez introducido el modelo contable de ratios como sistema de predicción temprana sobre la viabilidad de las empresas concursadas, vamos a pasar a estudiar su aplicación práctica⁴.

Para ello hemos elegido dos empresas que vamos a llamar *empresa A* y *empresa B*. Se trata de dos casos reales de empresas, ambas domiciliadas en Cantabria, que entraron en concurso de acreedores (obviamente omitimos sus nombres auténticos). Las cuentas anuales utilizadas se han obtenido de la base de datos SABI (Sistema de Análisis de Balances Ibéricos). SABI contiene información de más de 1.500.000 empresas españolas y 500.000 empresas portuguesas, sobre su situación económica y financiera. Dicha información corresponde a períodos temporales diferentes:

La *empresa A* fue declarada en concurso de acreedores (voluntario y con intervención de facultades) mediante auto de fecha 22/05/2013. La aprobación de la propuesta de convenio se consiguió con fecha 04/12/2015. Y en este caso, dicha empresa consiguió cumplir el convenio aprobado. La fecha del auto de declaración de cumplimiento del convenio y fecha de resolución del concurso fue el 06/07/2016. *Se trata por tanto de una empresa que consiguió la supervivencia y que funciona en la actualidad.* Las cuentas anuales analizadas (balance y cuenta de pérdidas y ganancias) y para las que se ha aplicado la batería de ratios, se corresponden con los ejercicios 2013 y 2014. Se muestran a continuación el balance de situación de ambas compañías (miles €):

BALANCE DE SITUACIÓN (miles €)	EMPRESA A		EMPRESA B	
	2013	2014	2008	2009
ACTIVO	3.670,1	3.654,5	1.588,9	1.375,8
A) ACTIVO NO CORRIENTE				
I. Inmovilizado intangible	5,0	0,2	0	0
II. Inmovilizado material	186,8	180,8	1.503,7	1.368,6
III. Inversiones inmobiliarias	3.478,3	3.473,5		
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo				
V. Inversiones financieras a largo plazo			85,2	7,2
VI. Activos por impuesto diferido				
VII Deudores comerciales no corrientes				
B) ACTIVO CORRIENTE	37.010,7	37.149,4	3.841,9	2.924,6
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta.				
II. Existencias	8.349,4	8.284,1	1.957,2	1.620,0
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	13.318,7	14.973,5	1.801,6	1271,1
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios				
2. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos				
3. Otros deudores				
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo				
V. Inversiones financieras a corto plazo	15.342,5	13.892,0	65,2	41,6
VI. Periodificaciones a corto plazo.				
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	4.707,3	2.724,4	17,8	(8,1)
TOTAL ACTIVO (A+B)	40.680,8	40.803,9	5.430,8	4.300,5

⁴ El supuesto práctico presentado es de elaboración propia. A las cuentas anuales procedentes del SABI se les ha aplicado la batería de ratios definida.

La estructura financiera de ambas compañías se refleja a continuación:

	EMPRESA A		EMPRESA B	
BALANCE DE SITUACIÓN. PATRIMONIO NETO Y PASIVO (miles €)	2013	2014	2008	2009
A) PATRIMONIO NETO	12.107,9	11.745,8	425,6	(610,1)
A-1) Fondos propios	12.107,9	11.745,8	293,4	(721,2)
I. Capital	60,1	60,1	60,1	60,1
1. Capital escriturado	60,1	60,1	60,1	60,1
2. (Capital no exigido)				
II. Prima de emisión				
III. Reservas	46.020,9	12.047,8	177,6	177,6
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)				
V. Resultados de ejercicios anteriores				55,7
VI. Otras aportaciones de socios				314,2
VII. Resultado del ejercicio	(33.973,1)	(362,1)	55,7	(1.328,8)
VIII. (Dividendo a cuenta)				
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto.				
A-2) Ajustes por cambios de valor				
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos			132,2	111,1
B) PASIVO NO CORRIENTE	133,0	133,0	744,9	424,4
I. Provisiones a largo plazo				
II. Deudas a largo plazo			744,9	
1. Deudas con entidades de credito				
2. Acreedores por arrendamiento financiero				
3. Otras deudas a largo plazo				
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo				
IV. Pasivos por impuesto diferido	130,7	130,7		
V. Periodificaciones a largo plazo				
VI. Acreedores comerciales no corrientes	2,3	2,3		
VII. Deuda con características especiales a largo plazo				
C) PASIVO CORRIENTE	28.439,9	28.925,1	4.260,4	4.486,1
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta.				
II. Provisiones a corto plazo				
III. Deudas a corto plazo				
1. Deudas con entidades de crédito	10.557,1	12.057,1	1.459,6	
2. Acreedores por arrendamiento financiero				
3. Otras deudas a corto plazo			291,2	
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo				
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	16.221,4	13.023,6	2.509,6	
1. Proveedores				
a) Proveedores a largo plazo				
b) Proveedores a corto plazo				
2. Otros acreedores	1.661,4	3.844,41		
VI. Periodificaciones a corto plazo				
VII. Deuda con características especiales a corto plazo				
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	40.680,8	40.803,9	5.430,8	4.300,5

La *empresa B* fue declarada en concurso de acreedores mediante auto de fecha de 18 de Noviembre de 2009. Concurso voluntario, con intervención (no suspensión) de las facultades de la deudora. *En este caso la empresa acabó en vía liquidatoria*. No consiguió la supervivencia. Las cuentas anuales analizadas (balance y cuenta de pérdidas y ganancias) y para las que se ha aplicado la batería de ratios, se corresponden con los ejercicios 2008 y 2009.

En esta comparativa y después de analizar las cuentas anuales y las baterías de ratios para las dos compañías, se podía realizar una predicción temprana sobre la posible viabilidad de cada una de ellas.

Así, en el caso de la *empresa A*, los ratios de liquidez presentan una situación aceptable, en la que la compañía aún muestra capacidad para atender con sus bienes y derechos corrientes, el pago de sus obligaciones a corto. Así por cada euro adeudado a corto, la empresa dispone de 1,30 € (2013) y 1,28 (2014) también a corto plazo, lo que abre expectativas para la atención de los pagos en el corto plazo.

Es de destacar el nivel de *liquidez inmediata* que disfrutaba la compañía, ya que en 2013, únicamente el disponible (tesorería más IF Temporales) por importe de 20 millones € representaba un 70 % de las deudas a un año (28,4 millones €)

Además, la compañía, a pesar de encajar unas fuertes pérdidas en 2013 de casi 34 millones €, consigue mantener una estructura financiera equilibrada, con un fondo de maniobra positivo tanto en 2013 (8,5 millones €), como en 2014 (8,2 millones €). Y ello es posible gracias a la sólida situación financiera de la que disfrutaba con anterioridad (Reservas por 46 millones €).

De este modo en 2013 consigue mantener un porcentaje de fondos propios del 29,76 % sobre el total del pasivo. Por tanto el porcentaje de fondos ajenos utilizados es del 70,24 % sobre el total de recursos. En consecuencia el nivel de endeudamiento si bien es elevado, no resulta irreversible. Por cada € ajeno utilizado en el desarrollo de la actividad, se utiliza 0,42 € propio.

La entrada en concurso de uno de sus clientes más significativos desplomó su cifra de facturación, además de deteriorar seriamente las posibilidades de sus derechos de cobro.

Sin embargo la buena situación financiera previa de la compañía, así como la reconducción de la cifra de ventas fueron decisivas para lograr la supervivencia empresarial.

No ocurrió lo mismo con la *empresa B*. En este caso y después de aplicar la batería de ratios se puede comprobar que su situación financiera es mucho más débil.

Sus ratios de liquidez ya muestran la incapacidad de la empresa para atender su deuda a corto plazo. Por cada euro adeudado a corto se dispone de 0,91 € (2008) y 0,65 € (2009). La *prueba ácida* y la *liquidez inmediata* muestran ratios mínimos con insuficiencia total para atención de la deuda a corto.

Capítulo 4. Modelos de predicción de crisis empresarial: Método contable de ratios

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	EMPRESA A		EMPRESA B	
	2013	2014	2008	2009
A) OPERACIONES CONTINUADAS	86.783,8	42.037,4	9.588,0	4.212,6
I. Importe neto de la cifra de negocios	86.649,9	41.895,2	9.588,0	4.212,6
a) Ventas				
b) Prestaciones de servicios				
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación				
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo				
4. Aprovisionamientos	(80.687,9)	(35.714,3)	(6.094,0)	(2.104,2)
a) Consumo de mercaderías				
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles				
c) Trabajos realizados por otras empresas				
d) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos				
5. Otros ingresos de explotación			10,6	0
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente				
b) Subvenciones explotación incorporadas al resultado del ejercicio				
6. Gastos de personal	(735,1)	(729,5)	(1.734,1)	(2.106,6)
7. Otros gastos de explotación.	(39.725,9)	(5.897,3)	(1.092,3)	(760,0)
a) Servicios exteriores				
b) Tributos				
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones op.comerciales				
d) Otros gastos de gestión corriente				
8. Amortización del inmovilizado	(60,3)	(60,7)	(145,1)	(162,7)
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.				
10. Excesos de provisiones.				
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado				
a) Deterioros y pérdidas				
b) Resultados por enajenaciones y otras				
12. Diferencia negativa de combinaciones de negocio				
13. Otros resultados			30,6	(80)
A-1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)	(34.425,3)	(364,5)	563,8	(1.000,8)
14. Ingresos financieros	461,7	165,6	0,3	1,7
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio				
b) De valores negociables y de créditos del activo inmovilizado				
c) Imputación de subvenciones, donaciones y legados financieros				
15. Gastos financieros	(9,4)	(163,3)	(483,9)	(329,7)
a) Por deudas con empresas del grupo y asociadas				
b) Por deudas con terceros				
c) Por actualización de provisiones				
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros				
a) Cartera de negociación y otros				
b) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta				
17. Diferencias de cambio				
18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros				
a) Deterioros y pérdidas				
b) Resultados por enajenaciones y otras				
A.2) RESULTADO FINANCIERO (14+15+16+17+18)	452,3	2,3	(483,6)	(328,0)
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	(33.973,1)	(362,1)	80,2	(1.328,8)
19 Impuestos sobre beneficios	0	0	(24,5)	0
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+19)	(33.973,1)	(362,1)	55,7	(1.328,8)
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS				
20. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas				
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4+20)	(33.973,1)	(362,1)	55,7	(1.328,8)

Muestra una situación financiera en desequilibrio con fondo de maniobra negativo tanto en 2008 como en 2009.

Ahora el nivel de *autonomía financiera* es mínimo, con una utilización de fondos propios en 2008 del 7,83 % frente al total de recursos utilizados en la compañía. En consecuencia la utilización de recursos ajenos se dispara hasta el 92,17 %. Esto supone un nivel de endeudamiento elevadísimo. En 2008 por cada euro ajeno utilizado se emplea 0,08 € propio.

Las pérdidas obtenidas en el 2009 por importe de 1,3 millones € llevan a la empresa a una situación de quiebra o desbalance, en la que el total de la estructura financiera (4,9 millones €) supera al total de bienes y derechos de la compañía (4,3 millones €). Por tanto el *ratio de solvencia* es inferior a la unidad (0,88), lo que corrobora la imposibilidad de que la compañía pueda atender el total de las deudas.

Los resultados económicos de ambas compañías en estos años de aparición de la crisis empresarial y declaración del concurso de acreedores, son negativos. Las cifras de ventas, en ambos casos, se reducen aproximadamente a la mitad, lo que dispara las pérdidas.

Y tales pérdidas vienen a socavar los fondos propios de las compañías. Sin embargo hemos visto como en el caso de la primera compañía, que contaba con unos fondos propios significativos se ha podido encajar la crisis.

La significativa partida de reservas, creada a partir de una estrategia de autofinanciación y no repartición de beneficios a los partícipes, ha supuesto la salvación de la empresa.

A modo de conclusión, vemos por tanto, como del análisis contable de las cuentas anuales y la aplicación de los ratios contables pertinentes, se pueden obtener diagnósticos consistentes sobre la posible viabilidad de las empresas. En el caso analizado vemos como la empresa B presenta unos ratios de liquidez y solvencia sensiblemente deteriorados frente a la empresa A. En consecuencia, la predicción obtenida a partir de la batería de ratios ha sido totalmente efectiva, al coincidir con la realidad: la empresa A consiguió su supervivencia, mientras que la empresa B acabó en liquidación.

La aplicación temprana de estas baterías de ratios ayudarán a la obtención de planes de viabilidad empresarial rigurosos. Y tales planes servirán para predecir con fiabilidad el futuro empresarial. Ello permitirá la liquidación temprana de las empresas inviables y predecir la continuidad de las empresas viables.

En las próximas páginas se detalla la *batería de ratios*⁵ utilizado en el presente caso práctico y que nos ha servido para discernir y predecir el diferente futuro de cada una de ellas.

⁵ La batería de ratios planteada está elaborada a partir del estudio de MARTÍN MOLINA P.B (2012).

Capítulo 4. Modelos de predicción de crisis empresarial: Método contable de ratios

Grupo	Sigla	Definición	Empresa A		Empresa B	
			2013	2014	2008	2009
Liquidez	RCI	Ratio de circulante o liquidez general: Activo circulante / Pasivo circulante	1,30	1,28	0,91	0,65
	PAC	Prueba ácida: (Activo circulante - Existencias) / Pasivo circulante	1,01	1,00	0,44	0,29
	LIQ	Liquidez inmediata: Disponible (Tesorería) / Pasivo circulante	0,70	0,57	0,01	(0,01)
	CCA	Capital circulante: Capital circulante / Activo total	0,21	0,20	(0,08)	(0,36)
	CCFO	Capital circulante: Capital circulante / Fondos propios	0,71	0,70	(1,43)	2,17

Grupo	Sigla	Definición	Empresa A		Empresa B	
			2013	2014	2008	2009
Rentabilidad	ROA	Rentabilidad económica (%): Resultado del ejercicio / Activo total	(83,51)	(0,89)	1,42	(30,9)
	ROE	Rentabilidad financiera (%): Resultado del ejercicio / Fondos propios	(280,59)	(3,08)	18,85	Neg.
	REAC	Rentabilidad sobre fondos de accionistas (%): Resultado antes de impuestos / Fondos propios	(280,59)	(3,08)	27,33	Neg.
	ROAI	Rentabilidad económica (%): Resultado antes de impuestos / Activo total	(83,51)	(0,89)	1,47	Neg.

Grupo	Sigla	Definición	Empresa A		Empresa B	
			2013	2014	2008	2009
Endeudamiento y solvencia	REP	Nivel de endeudamiento (%): Pasivo exigible / Activo total	70,24	71,21	92,17	114,18
	RECP	Endeudamiento a corto plazo (%): Pasivo circulante / Activo total	69,91	70,89	78,44	104,31
	RELPL	Endeudamiento a largo plazo (%): Pasivo fijo / Activo total	0,33	0,33	13,72	9,87
	NPA	Autonomía financiera (solvencia) (%): Fondos propios / Activo total	29,76	28,79	7,83	(14,18)
	FPPC	Fondos propios / Pasivo circulante	42,58	40,61	9,98	(13,56)
	EQUI	Cobertura de inmovilizado o equilibrio (%): (Fondos propios + Pasivo fijo) / Activo fijo	333,53	325,00	73,67	(13,5)
	CCF	Cobertura de cargas financieras (%): Resultado de explotación / Gastos financieros	Neg.	Neg.	11,51	Neg.
	GFV	Cobertura de cargas financieras (%): Gastos financieros / Importe neto cifra de ventas	0,01	(0,39)	5	7,83

			Empresa A		Empresa B	
Grupo	Sigla	Definición	2013	2014	2008	2009
(Rotación y actividad)	RAC	Rotación de activo: Importe neto de la cifra de ventas (INCV) / Activo total	2,13	1,03	1,77	0,98
	VAR. INCV	Crecimiento de la cifra de ventas (%): $INCV_t / INCV_{t-1}$	47,16	48,45	190,38	44,00
	CCV	Capital circulante / Importe neto de la cifra de ventas	0,10	0,20	Neg.	Neg.
	PPAG	Rotación de activo circulante: Ingresos de explotación / Activo circulante	0,43	0,89	2,50	1,44

			Empresa A		Empresa B	
Grupo	Sigla	Definición	2013	2014	2008	2009
Recursos generados	CFAT	Recursos generados sobre estructura económica: Cash-flow / Activo	(0,83)	(0,01)	0,04	(0,27)
	CFDT	Capacidad de devolución de la deuda: Cash-flow / Pasivo exigible	(1,19)	(0,01)	0,04	(0,24)
	CFPC	Capacidad de devolución de la deuda a corto plazo: Cash-flow / Pasivo circulante	(1,19)	(0,01)	0,05	(0,26)

			Empresa A		Empresa B	
Grupo	Sigla	Definición	2013	2014	2008	2009
Estructura	AC	Activo circulante / Activo total (%)	90,98	91,04	70,74	68,00
	AF	Activo fijo / Activo total (%)	9,02	8,96	29,26	32,00
	TES	Tesorería / Activo Total (%)	49,29	40,72	1,53	0,78

CONCLUSIONES

En base a todo lo anterior concluimos que el *Concurso de acreedores* es el procedimiento con el que se persigue satisfacer a los acreedores de un deudor insolvente o concursado, del modo más eficiente posible, sea mediante un *convenio* entre el deudor concursado y los acreedores, sea mediante *la liquidación* de bienes y derechos del deudor y *el pago a los acreedores* con el líquido obtenido.

Presentamos a continuación, a modo de conclusión del trabajo realizado, los siguientes puntos esenciales:

- o En efecto, la Ley Concursal prevé dos soluciones para el concurso: el convenio y la liquidación. El convenio, según indica la propia Ley Concursal, es la *solución normal* del concurso, y por ello el sistema lo fomenta y lo favorece.

Sin embargo, sólo un porcentaje mínimo de las empresas en situación de insolvencia consigue recuperar su viabilidad y continuar en el desarrollo de su actividad. Dicho porcentaje es prácticamente imperceptible, ya que se mueve en un intervalo entre el 1% y el 3% de las empresas concursadas, según queda acreditado en las estadísticas analizadas en este trabajo.

En el polo opuesto, como señalábamos anteriormente, las liquidaciones empresariales presentan porcentajes superiores al 90 %, representativos de los cierres masivos empresariales experimentados para los períodos analizados.

- o *¿Hay que resignarse a ese cierre masivo empresarial?* La doctrina, con buen criterio, no lo hace. Y reclama modificaciones en nuestra Ley Concursal y la necesidad de poner en marcha un Reglamento que desarrolle dicha Ley y que despliegue medidas que potencien el tejido empresarial. En este trabajo se tratan de resumir tales propuestas doctrinales.

Parece por tanto prioritaria, la búsqueda de una Ley Concursal más eficaz y eficiente. Una Ley más útil, que ayude no sólo en la satisfacción de los intereses de los acreedores, sino también en la continuidad de las empresas que, a pesar de encontrarse en situación de concurso, resulten económica y operativamente viables.

Se resumen a continuación, las propuestas que realizan los autores más esenciales en la materia para intentar conseguir los avances señalados y que han sido analizados en este trabajo:

- 1) *Definición inequívoca del objetivo de la Ley*, incluyendo, además de la satisfacción de los intereses de los acreedores, la continuidad de las empresas viables.
- 2) *Clarificación del presupuesto objetivo del concurso*, incluyendo, además de la situación de iliquidez empresarial, la situación de desbalance o quiebra.
- 3) *Realizar al inicio del procedimiento la clasificación entre empresa viable y no viable económicamente.*
- 4) *Penalización, en sede de calificación, al deudor que no presente de forma temprana la solicitud del concurso voluntario.*
- 5) *La propuesta de convenio y el plan de viabilidad que la apoya, en su caso, tendrían que presentarse junto con la solicitud de concurso voluntario.*
- 6) *Tanto la propuesta de convenio, como el plan de viabilidad que la sustenta, deben ser evaluados independientemente por el administrador concursal en sede de concurso o por un experto designado en sede preconcursal. Para la doctrina, la opinión expresada en el informe de ese experto debe establecerse como preceptiva y vinculante para el juez a la hora de determinar la continuidad de la tramitación de la propuesta.*
- 7) *Se ha de insistir en la calidad de los planes de viabilidad para que sean garantes, en mayor medida, de la continuidad de la concursada.*
- 8) *Maximizar la flexibilidad de la Ley Concursal en cuanto a la admisión de diferentes tipos de financiación para empresas en crisis. Reconociendo también una mayor flexibilidad a la entrada de nuevos acreedores que hayan adquirido créditos concursales.*
- 9) *Promover una Ley Concursal que consiga hacer realidad la puesta en marcha de una auténtica administración de empresas efectivamente diligente, en perfecta armonía con el principio de “ordenado empresario” recogido en la LSC (Ley de Sociedades de Capital).*

10) *Que la Ley Concursal pudiera, en virtud de la responsabilidad concursal, extender al patrimonio del administrador societario la cobertura del déficit patrimonial de la empresa.*

11) *Actualización de un nuevo perfil profesional para la administración concursal de la rama económica, así como la emisión de unas Normas Técnicas reguladoras de sus trabajos.*

12) *Inclusión en la Ley de criterios orientadores, indicadores o alertas que indiquen cuando se está ante una insolvencia inminente.*

- o Otro punto fuerte de este trabajo se centra en subrayar la importancia de un modelo contable, apoyado en el cálculo de ratios (individuales y múltiples), que se presenta como imprescindible para la predicción temprana de la viabilidad o inviabilidad empresarial. Modelo que ayudará también a la elaboración de un plan de viabilidad riguroso que avale la continuidad de la empresa, en su caso.

Hemos intentado demostrar la eficacia de dicho modelo teórico mediante la aplicación de un supuesto práctico, utilizando la *batería de ratios* definida a dos empresas cántabras concursadas. Hemos podido comprobar como los ratios obtenidos a partir de las cuentas anuales de cada una de las empresas, funcionaron como una eficaz alerta temprana de lo que a posteriori sucedió en la realidad: la empresa A, con unos ratios de liquidez y solvencia positivas, consiguió mantener su viabilidad, mientras que la empresa B, con ratios mucho más deteriorados, acabó en liquidación.

En definitiva, podemos concluir que los ratios financieros que son utilizados en la mayoría de ocasiones para estudiar la situación de la empresas, tanto a corto como a largo plazo, son altamente eficaces.

- o Y todo ello apuntando a la definición de un sencillo *balance concursal*, que se propone como documento base en la toma de decisión relativa a la determinación de la viabilidad o inviabilidad de la empresa concursada.

Para acabar, quiero señalar que, a pesar del considerable esfuerzo realizado, este Trabajo Fin de Grado cuenta con ciertas limitaciones en su desarrollo y ello debido principalmente a dos razones:

- o La limitación cuantitativa en la extensión del trabajo (máximo de palabras).
- o Dificultad de obtención de datos reales de empresas concursadas.

No obstante, es de destacar que el tema tratado resulta de máxima actualidad e interés por su significativa influencia en la evolución de la economía española, no descartando la posibilidad de profundizar en esta línea de investigación en un futuro mediano.

BIBLIOGRAFÍA

ALEJOS GARMENDIA, B., 2016. *Una propuesta para la continuidad de las empresas viables en el concurso de acreedores*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

AMAT SALAS, O., 2015. *Análisis de balances*. Barcelona: Profit.

ARROYO, I. & MORRAL, R., 2016. *Teoría y Práctica del Derecho Concursal*. 3ª ed. Madrid: Tecnos.

CANDELARIO MACÍAS, M. I., 2012. *Lecciones de Derecho Concursal*. Madrid: Tecnos.

GONZÁLEZ PASCUAL, J., 2003. *El Concurso de Acreedores: Una nueva solución para las empresas insolventes*. Madrid: Ediciones Estudios Financieros.CEF..

JIMÉNEZ SANCHEZ, G. J., 2016. *Nociones de Derecho Mercantil*. 10ª ed. Madrid: Marcial Pons.

MARTÍN MOLINA, P. B., 2012. *La detección por terceros de la situación de preinsolvencia: Prácticas perniciosas contables*. Pamplona: Aranzadi.

MARTÍNEZ SANZ, F. & BROSETA PONT, M., 2017. *Manual de Derecho Mercantil*. 24ª ed. Madrid: Tecnos.

MOYA JIMÉNEZ, A., 2011. *Disolución, Liquidación y Transformación de Sociedades de Capital*. 2ª ed. Barcelona: Bosch.

ROJAS GRAELL, J. e. a., 2017. *Praxis del Administrador y Mediador Concursal. Gestión eficiente del concurso*. Barcelona: Profit Editorial.

ROJO FERNÁNDEZ, Á., 2011. *Análisis económico-financiero de la empresa*. Madrid: Garceta.

ROJO, Á. & MENÉNDEZ, A., 2012. *Lecciones de Derecho Mercantil. El Derecho Concursal*. Madrid: Civitas.

ROJO, Á., QUIJANO, J. & CAMPUZANO, A. B., s.f. *La liquidación de la masa activa. VI Congreso Español de Derecho de la Insolvencia*. Pamplona: Aranzadi.

SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, J. & SÁNCHEZ-CALERO, F., 2016. *Principios de Derecho Mercantil*. 21 ed. Pamplona: Aranzadi.

SHAW MORCILLO, L., Octubre 2016. *Practicum Concursal 2017. Capítulo 11. El Régimen de Liquidación*. Pamplona: Aranzadi.

SOLER LÓPEZ, C. J. & CÁRCEL GARCÍA, F. J., s.f. *Manual Operativo del Concurso de Acreedores*. Pamplona: Aranzadi.

EN LÍNEA

AGUADO MEGIAS, A., 2015. *Los privilegios de la administración pública en el concurso de acreedores*. [En línea]
Available at: <https://www.torresabogados.com/los-privilegios-de-la-administracion-publica-en-el-concurso-de-acreedores/>
[Último acceso: 26 Mayo 2018].

BOE, núm. 164, 10-07-2003. *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*. [En línea]
Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-13813>

GOIZUETA, J., 2017. *El gran fracaso de la Ley Concursal*. [En línea]
Available at: https://blogs.elconfidencial.com/economia/tribuna/2017-06-08/gran-fracaso-ley-concursal_1395511/
[Último acceso: 27 Mayo 2018].

INFORMA D & B, S.A., 2017. *Evolución de los procesos concursales en España*. [En línea]
Available at:
https://cdn.informa.es/sites/5809ccf0cdaeee62837a6c07/assets/591e8f7411911f00b0ef659b/HistoricoConcursos_2017.pdf

MASEDO DE LA ASUNCIÓN, A., 2016. *Las sucesivas reformas de la legislación concursal*. [En línea]
Available at: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/18441/1/TFG-N.492.pdf>
[Último acceso: 6 Junio 2018].

MUÑOZ JIMÉNEZ, J. M., 2017. *Teseo*. [En línea]
Available at: <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do>
[Último acceso: 28 Mayo 2018].

